# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII | Managua, Miércoles 30 de Enero de 2013 | No. 18


# SUMARIO

Pág.


**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aviso....858
Resolución No. 14-91....858

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Fundación para la Cooperación y Desarrollo Coyde (COYDE)....858
Estatutos Asociación de Familias con Personas con Trastornos Psicóticos (ASOCIACION CUENTA CONMIGO)....862
Nacionalizados....865

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Anexo de Resolución No. 283-2012 COMIECO-LXIII....871

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

Resolución Ministerial No. 001-2013....876

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Acuerdo Ministerial No. 072-DM-374-2012....877
Acuerdo Ministerial No. 071-DM-374-2012....880
Acuerdo Ministerial No. 073-DM-374-2012....882

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Licitación Selectiva No. 01-2013....885
Licitación Selectiva No. 02-2013....886

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Certificaciones....886

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Aviso....894

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Aviso....894

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Disposiciones Administrativas Generales....895

**BANCO CENTRAL**

Resolución CD-BCN-III-1-13....898
Resolución CD-BCN-II-1-13....900

**GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE**

Aviso....905

**UNIVERSIDADES**

**Universidad Nacional de Ingeniería**
Aviso....905
Titulos Profesionales....905




ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 1319 - M. 139953 - Valor C$ 95.00

### DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

| | **Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-017-01-2013** |
|---|---|
| Tipos de Servicio | **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DE ACTIVIDADES CENTRALES Y DIRECCIONES GENERALES (CONTRATOS ALL IN)"** |
| Municipio | Managua |
| Dirección | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. |
| Valor del Documento | C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos) |
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 11 de Febrero de 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta. |

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 29 de Enero del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días 30 y 31 de Enero del 2013, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

**(f) María Mercedes Domínguez,** Directora General.

---

Reg. 1005 - M. 132775 - Valor C$ 290.00

### RESOLUCION No. 14-91

### EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En Uso de las que confiere el titulo X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en ¨La Gaceta¨, Diario Oficial No.41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA:**

La solicitud presentada por la firma SCHNEEGANS MORAGA S.A., acompañada de todos los documentos legales exigidos en la sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas en oficio de fecha **22 de Agosto de 1991**, dictamino sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría **PEQUEÑA.**

**POR TANTO:**

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la sección 10.08 del Reglamento a dicho código.

**PRIMERO:** Conceder autorización para que la firma **SCHNEEGANS MORAGA, S.A.,** actué como Agente Aduanero persona jurídica, de acuerdo con el prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y actuara como Agente Aduanero natural, el señor **GASTON SCHNEEGANS ARNUERO, con Licencia No. 825.**

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera **SCHNEEGANS MORAGA, S.A.,** para actuar en su propio nombre, deberá rendir conforme Acuerdo No. 1-91 del 3 de Diciembre de 1990 de este Ministerio, una caución de **C$ 50,000.00** (**CINCUENTA MIL CORDOBAS ORO)** que se desglosan así: **C$ 31,500.00 a favor del Fisco, y C$ 18,500.00 a favor de los comitentes,** previo desempeño de sus funciones como Agente Aduanero en las diferentes Aduanas del país, quedando sujeta al cumplimiento de los dispuesto en el CAUCA y su Reglamento y demás disposiciones legales que para controlar su funcionamiento emitan la Dirección General de Aduana y este Ministerio.

**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en ¨La Gaceta¨, Diario Oficial.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. **(F) EMILIO PEREIRA ALEGRIA,** MINISTRO DE FINANZAS

Cc: Dirección General de Aduanas.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1325- M. 140560- Valor C$ 1400.00

### "FUNDACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO COYDE" (COYDE)



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos (5400), del folio número un mil cuatrocientos cincuenta y siete al folio número un mil cuatrocientos sesenta y cinco (1457-1465), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el dia dieciséis de julio del año dos mil doce, la entidad denominada: **"FUNDACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO COYDE" (COYDE).** Este Documento es Exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial. Los que se encuentran insertos en la Escritura Pública numero VEINTICINCO (25), debidamente Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda el día seis de julio del año dos mil doce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).-** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismos que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO COYDE**, cuyo nombre se podrá abreviar con las siglas "COYDE".- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACION PARA COOPERACION Y DESARROLLO COPYDE, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social ,educativo, cultural, moral que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina **FUNDACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO COYDE**, cuyo nombre se podrá abreviar con las siglas "COYDE ", nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS, MISION Y VISION).**-Artículo 4.- La finalidad de la Fundación es la Cooperación y el Desarrollo con especial incidencia en el campo de la educación, la sanidad y la integración de las mujeres, niños y grupos en riesgo en la construcción de una sociedad más prospera en base a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo el marco principal de su labor la concordancia con la llamada Declaración Universal de los Derechos de los derechos del Niño y la Niña.- Sus Objetivos son: 1) Desarrollo de campañas, proyectos y programas destinados para empoderar a las mujeres y la protección de niños de bajos recursos entre ellas la construcción de infraestructuras destinadas al desarrollo de una educación integral y en general cualquier acción que permita desarrollar sus fines y objetivos, 2) Promover el acceso a educación y formación adecuada y/o empleos dignos de mujeres, madres solteras y cualquier otro grupo social en riesgo, 3) Promover y generar el acceso a la salud y a la educación para los niños de bajos recursos, para que estén cada vez mas consientes comprometidos y listos para asumir su rol en el desarrollo de la sociedad Nicaragüense, 4) Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva, investigaciones y estudios especializados sobre los niños y jóvenes en estado de riesgo en Nicaragua, 5) Coadyuvando con otras organizaciones comprometidas en la labor social y de esta forma cumplir con los objetivos de desarrollo del Milenio como son La Erradicación de la Pobreza, Reducción de la Mortalidad Infantil, Reducción de la mortalidad de mujeres al momento del parto, Reducción del VIH Sida y promover el acceso total al tratamiento de las personas que padecen esta y otras enfermedades entre ellas el paludismo. 6) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación, 7) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación:n.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundacion.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos



ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros activos de la Fundación podrán ser separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-** Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y especificas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-2)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.-7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.-10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el



ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.-Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir por designación de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.- 2) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-**CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**-Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 25.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: Raúl Herrera Rivera, 2.- Vicepresidente: Luis Campillo Ibeas, 3.- Secretario: Luis Alberto Argüello Morales, 4.- Tesorero: Luis Manuel Lastra Palleiro, 5.- Vocal: Raúl de Jesús Moreno Martinez, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, , los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- Artículo 26.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación. Artículo 28.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 29.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-**Artículo 30.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C$2,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** Artículo 31.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades .competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 33.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación o Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 37.- Fundamento organizativo.- La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-**Artículo 38.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) MSERRANOO.- NOTARIA PÚBLICA.——— PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTE AL REVERSO DEL FOLIO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **LUIS ALBERTO ARGUELLO MORALES** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY LA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE. **(F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA**, ABOGADA Y NOTARIA.

---

Reg. 1106- M. 133248- Valor C$ 1,545.00

**"ASOCIACION DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS" (ASOCIACION CUENTA CONMIGO)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cincuenta y ocho (5558), del folio número cuatro mil veinte al folio número cuatro mil treinta (4020-4030), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS" (ASOCIACION CUENTA CONMIGO).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el dia veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa (90), Autenticado por el Licenciado Carlos Ruiz Castillo, el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce y la Escritura de Aclaración número treinta y cinco, protocolizada por el Licenciado Carlos Manuel Ruiz Castillo, el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**DECIMA TERCERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros(as) y someter a discusión y aprobación un proyecto de Estatutos, los que una vez analizados y discutidos se aprueban por unanimidad, quedando de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS, LA QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ: "ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO". TITULO I: CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: ARTÍCULO 1.** La Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS**, la que abreviadamente se denominará: ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO. Nombre con el que realizará sus programas y proyectos, es una Asociación sin fines de lucro, de carácter civil, sin distinción de partidos políticos, credo religioso o diferencia racial y será de duración indefinida. Tendrá su domicilio en Matagalpa, departamento de Matagalpa, con facultades de poder establecer filiales en todos los municipios del departamento de Matagalpa; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Miembros (as) y la Junta Directiva - Departamental.- **ARTÍCULO 2. LA ASOCIACIÓN TENDRÁ COMO FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación tendrá entre su objetivo y fin general la de apoyar a los usuarios que padecen trastornos psicóticos y sus familias para mejorar su calidad de vida, y como objetivos específicos: 1. Facilitar un espacio donde familiares y usuarios puedan expresar sus experiencias y necesidades, y aprender de otros familiares y usuarios, 2. Desarrollar programas informativos y educativos para familiares y usuarios, que les brinden la oportunidad de poner en práctica sus habilidades y destrezas, 3. Brindar psico-educación en los hogares de usuarios, a través de visitas directas, 4. Sensibilizar a la sociedad matagalpina y a las autoridades de salud acerca de la problemática de los usuarios con trastornos psicóticos y a sus familiares, 5. Promover el ejercicio de los derechos constitucionales referentes al mejoramiento de los servicios de salud para las personas con trastornos psicóticos; así como realizar gestiones en las distintas instituciones y organismos que permitan un trabajo de apoyo y colaboración. 6. Obtener medicina para una ayuda especializada de los usuarios, 8. Procurar atención médico psiquiátrica de emergencia a los usuarios.- **ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus actividades la Asociación podrá ejercer todos los actos lícitos de una Asociación, sin limitaciones y de acuerdo con el ordenamiento jurídico para la consecución de sus fines y objetivos, pudiendo obligarse y contratar tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Entre las actividades concretas que ejecutará, están: Organizar reuniones



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mensuales para compartir con familiares y usuarios; formar grupo de auto-ayuda para usuarios y sus familias; realizar visitas a familiares para brindar psicoeducación y entregar invitaciones; elaborar reportes de las visitas; asistir a las consultas de psiquiatría en los centros de salud y hospitales para contactar nuevos usuarios y entregarles invitaciones, así también a curanderas y otras personas donde llegan usuarios/familiares; gestionar la adquisición de los bienes físicos materiales indispensables para la atención adecuada a los usuarios y familias; celebrar cumpleaños a usuarios (semestral); organizar talleres informativos sobre temas de interés de los familiares (cada dos meses); organizar talleres de terapia ocupacional para usuarios (manualidades, teatro, cada tres meses); organizar talleres para adolescentes (cada cuatro meses); obtener y actualizar la bibliografía; invitar a estudiantes y especialistas a talleres para aumentar su conocimiento e interés por el tema; participar en congresos o eventos para fortalecer conocimientos; presentar películas y documentales que traten de esquizofrenia u otros trastornos psicóticos, realizar visitas para dar psico-educación adaptada a la situación del usuario y su familia; obtener y actualizar el expediente domiciliar; llenar las hojas de evaluación en el expediente domiciliar; mantener contacto con los psiquiatras, curanderos y otros asistentes de salud; organizar talleres temas relacionados a trastornos psicóticos y otros; brindar atención psicológica a los familiares del usuario, así como atención grupal; presentar el trabajo de la Asociación Cuenta Conmigo a la población mediante entrevistas y medios de comunicación; organizar charlas para estudiantes de psicología, medicina y enfermería, además a instituciones y organismos; participar en ferias de salud comunitarias que organice el Concejo Municipal u otras; elaborar programas informativos y educativos a través de la Radio y televisión; realizar reuniones organizativas para evaluar y planificar actividades, mensualmente; aprobar los estatutos de la Asociación; efectuar Asamblea para elección de Junta Directiva de la Asociación; aplicar encuestas a familiares; promover una promotora por barrio cuando el grupo esté creciendo; coordinar con otros organismos para una mejor atención a los usuarios y familiares; realizar convenios de colaboración con diferentes instituciones como el MINSA, la Policía, Cruz Roja, Alcaldía Municipal, etc. Las actividades descritas son enunciativas y no limitativas. **TITULO II. PATRIMONIO. CAPITULO ÚNICO: ARTÍCULO 4.** El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) El aporte que cada asociado entregue a la Asociación de cualquier naturaleza; b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título y naturaleza, sean de nacionales o extranjeros; c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos, entidades o instituciones nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos y de las organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Como aporte inicial los asociados fundadores entregarán un aporte inicial de **DOS MIL CÓRDOBAS NETOS** (C$2,000.00) en cuotas equitativas, pagaderas de una sola vez a la suscripción de esta Escritura. **ARTICULO 5.** También formarán parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia**. ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva Departamental es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **TITULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN: CAPITULO I: ORGANOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MEMBRESÍA: ARTICULO 7.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados (as). La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General de Miembros(as), 2) La Junta Directiva Departamental, y 3) Las Juntas Directivas Municipales. **CAPITULO II: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: ARTICULO 8.** La Asamblea General de Miembros (as) estará integrada por los miembros (as) fundadores (as), los miembros (as) activos (as) y los miembros honorarios. Los miembros (as) activos (as) tendrán igual derecho que los miembros fundadores (as) a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Miembros (as), siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz. La Asamblea General de Miembros (as) es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva Departamental o un tercio de sus miembros (as) activos (as). El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros (as). **ARTICULO 9.** La Asamblea General de Miembros (as) tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual de actividades y financiero de la Junta Directiva, b) Aprobación del informe de actividades y financiero anual de la asociación, c) Reformar los Estatutos, d) Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, e) Elegir a los miembros (as) de la Junta Directiva Departamental; f) Dictar las normas y reglamentos para la buena andanza de la Asociación, g) Aceptar a los nuevos miembros que deseen ingresar a la Asociación, ello a propuesta de la Junta Directiva Departamental, h) Cualquier otra que la Asamblea General de Miembros (as) determine. **ARTICULO 10.** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con sietes días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, días y hora de inicio. **ARTÍCULO 11.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 12.** La Asamblea General de Miembros (as) tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelve el máximo organismo. **ARTICULO 13.** La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General de Miembros (as) serán anotados en el libro de actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO III: LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL: ARTICULO 14.** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Departamental, integrada de la siguiente manera: 1) un presidente (a), 2) un vicepresidente (a), un secretario (a), 4) un tesorero (a), y 5) un primer vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General de Miembros (as) así lo decide. **ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva Departamental se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente (a) o la mayoría simple de sus miembros (as) lo soliciten. **ARTICULO 16.** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Departamental será la mitad mas uno de sus miembros (as) que la integren. **ARTICULO 17.** La Junta Directiva Departamental tendrá las siguientes funciones: a) cumplir con los fines y objetivos de la asociación, b) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Miembros (as), c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General de Miembros (as), así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros, e) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, f) establecer las oficinas y filiales en los municipios del departamento de Matagalpa, g) elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General de Miembros(as), h) conformar comisiones especiales con los miembros (as) de la Asociación y



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

personal técnico de apoyo, i) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros (as), j) fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinaria a los (as) asociados (as) de la de la Asociación, k) presentar el informe anual en la Asamblea General de Miembros (as), l) Proponer a los nuevos miembros que deseen ingresar a la Asociación. **ARTICULO 18.** El presidente (a) de la Junta Directiva Departamental lo será también de la Asamblea General de miembros (as) y tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado General Judicial y de administración, b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de Miembros (as) y de la Junta Directiva Departamental, c) Refrendar con firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva departamental y de la Asamblea General de Miembros (as), d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Departamental y presentar agenda, e) Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Departamental, f) Firmar cheques junto con el tesorero (a) o el Director (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. **ARTICULO 19.** El presidente (a) de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General de Miembros (as), previo acuerdo de la Junta Directiva departamental. **ARTICULO 20.** Son funciones del vicepresidente (a) de la Junta Directiva departamental las siguientes: a) Sustituir al presidente (a) en su ausencia temporal o definitiva, b) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente (a), c) Elaborar con el tesorero (a) el balance financiero de la asociación, d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, e) otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Departamental. **ARTÍCULO 21.** Son funciones del secretario (a) las siguientes: a) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General Miembros (as) y de la Junta Directiva Departamental, llevando el control de acuerdos, b) Convocar a sesiones de la Asamblea General de Miembros (as) y de la Junta Directiva Departamental, c) Llevar control del activo y pasivo, y del sello de la asociación, d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros (as) y la Junta Directiva Departamental. **ARTICULO 22.** Son funciones del tesorero (a) de la Junta Directiva Departamental las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación, b) Firmar junto con el presidente (a) o el Director (a) Ejecutivo que en su momento nombre la Junta Directiva los cheques e informes financieros de la asociación, c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación, d) Tener control de inventario de los bienes e inmuebles de la Asociación, e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Departamental y la Asamblea General de Miembros (as) el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 23.** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Departamental: a) Sustituir a cualquiera de los miembros (as) de la Junta Directiva Departamental en ausencia o delegación específica, b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Departamental de la Asociación, c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General de Miembros (as) o la Junta Directiva Departamental lo delegue. **ARTICULO 24.** La Junta Directiva Departamental nombrará un Director (a) Ejecutivo (a) que ejecutará las decisiones que la Junta Directiva le designe. **CAPITULO IV: LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES: ARTICULO 25.** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos (as) e iguales cargos que la Junta Directiva Departamental. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento será a nivel del Municipio en que se establezca la filial de la Asociación, el quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad a los Artículos 15 y 16 de este Estatuto. Ejercerán los cargos por un año.- **CAPITULO V. TERCERO: (MEMBRESÍA): ARTICULO 26.** La Asociación tendrá miembros(as) fundadores (as), activos (as) y miembros (as) honorarios(as). **ARTICULO 27:** Serán miembros (as) fundadores (as) todos aquellos (as) que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 28.** Serán miembros (as) activos (as), todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en el noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los (as) miembros (as) activos (as) podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 29.** Son miembros (as) honorarios (as) de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrá derecho a recibir un diploma que los acredita como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 30.** La calidad de miembros (a) de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte, b) Por destino desconocido por más de un año, c) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación, d) Por renuncia escrita, e) Porque se le dicte sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, f) Por decisión de la Asamblea General o la Junta Directiva en su caso, cuando se violenten las normas internas y reglamentos de la Asociación. **ARTICULO 31.** Los miembros (as) de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, a excepción de los asociados honorarios que solo tienen derecho a voz. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, c) A elegir y ser elegido (a) para los cargos de la Junta Directiva e igualmente a ser reelectos, d) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas al acta constitutiva y a los estatutos, e) A retirarse voluntariamente de la Asociación, f) A participar previo concurso de competencia en la selección para el otorgamiento de becas de Post-grado y/o cualquier otro tipo de estudio obtenido por medio de la Asociación, g) Ostentar el diploma, credenciales e insignias que la Asociación disponga para sus miembros, h) Obtener respaldo y apoyo de la Asociación, tanto moral como económico en las demandas justas, que formulen, para conservar o mejorar sus condiciones de trabajo profesional, i) Solicitar la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, con el tercio de los miembros Asociados, j) Dirigir solicitudes a los órganos de la Asociación, sobre asuntos de su competencia para que estos le sean resueltos. **ARTICULO 32.** Los miembros de la Asociación tienen las siguientes responsabilidades: a) Cumplir y respetar los estatutos de la asociación, b) Hacer un aporte voluntario por el monto que fije la Junta Directiva Departamental, previamente, c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva o la Asamblea General, d) Participar, colaborar y asistir a las distintas actividades que ejecute la Asociación, d) A realizar estudios sobre trastornos psicóticos para ayudar a los pacientes y sus familias, e) Impulsar por todos los medios lícitos el conocimiento científico técnico de las consecuencias de los trastornos psicóticos, f) Aceptar los cargos y comisiones que la Junta Directiva y/o Asamblea General les confía, g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, la Asamblea General o el tercio de los miembros (as) de la Asociación, así como a otras reuniones a las que haya convocado la Junta Directiva. **TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CAPITULO ÚNICO: ARTICULO 33.** La Disolución y Liquidación de la Asociación será acordada por la Asamblea General de Miembros (as) y tomadas la decisión por las tres cuartas partes de los miembros (as) activos (as). Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los (las) miembros



ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

(as) activos (as) reunidos en Asamblea General de miembros (as) convocada para tal efecto, b) las causas que contempla la ley. Una vez tomada la decisión de Disolución de la Asociación se procederá con la liquidación, para lo cual se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros (as) activos (as) para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Asociación o Institución Pública o Privada cuyos objetivos y fines sean similares a la presente. **TITULO V: DISPOSICIONES FINALES: CAPITULO ÚNICO: ARTICULO 35.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación vigente en cuanto le fuere viable, teniendo en cuenta, en principio, las normas que regulan a esta clase de Asociaciones.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del valor y significación de las cláusulas generales que contiene que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y la necesidad de sus trámites ante la Asamblea Nacional para la obtención de su personería jurídica y su debido registro ante el Ministerio de Gobernación.- Leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario autorizante que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Firma ilegible de la señora Cándida Rosa Rivas Ríos.- K. Alaniz.- Fco. S. G.- Claudia M. Pineda H.- Ligia Duarte González.- Gladys A. Castro F.- Notario Público.-**PASÓ ANTE MÍ** del frente del folio número noventa y cinco al frente del folio número Cien de mi **PROTOCOLO NUMERO TRECE** que llevé en el año del dos mil diez. Extiendo éste **SEGUNDO TESTIMONIO** a favor de la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICÓTICOS** en seis folios útiles que firmo, sello, y rubrico, en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día siete de Noviembre del dos mil doce.- **(f) GLADYS ARGENTINA CASTRO FLORES**, NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTICINCO (35). ACLARACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS**. En la Ciudad de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del dieciséis de Noviembre del dos mil doce. Ante mí: Carlos Manuel Ruiz Castillo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad cuatro cuatro uno guión dos cero cero seis cinco seis guión cero cero cero dos A (441-200656-0002A), y Carné Número: uno cero ocho tres tres (10833), con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que expira el día diecisiete de Agosto del dos mil dieciséis. Comparece: **Cándida Rosa Rivas Ríos**, mayor de edad, casada, enfermera, de este domicilio, con Cédula de Identidad: cuatro cuatro uno guión cero siete cero dos cinco uno guión cero cero cero tres Y (441-070251-0003Y). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, quien tiene la necesaria capacidad legal para celebrar el presente acto, en el que procede en nombre y representación, como presidente de la Junta Directiva, de la Asociación Cuenta Conmigo, Asociación Civil sin fines de lucro que cuenta con personalidad jurídica otorgada por Decreto Legislativo número 7018, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 211, representación que acredita mediante la Escritura Pública número noventa: Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del veintiocho de Septiembre del dos mil diez, por Gladys Argentina Castro Flores, Abogado y Notario Público y la cual en la cláusula nueve: Representación legal, dice integra y literalmente: El presidente de la Junta Directiva Departamental, tendrá la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado General Judicial y de Administración, discernimiento que se ratifica en el artículo 18 inciso a) de los Estatutos de la Asociación. Doy fe de que el documento presentado y tenido a la vista confiere a la compareciente facultades suficientes para actuar a nombre de quien lo hace, así como de que en dicho documento no existen otras cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan su personería. Dice la compareciente: **ACLARACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS. PRIMERA:** Que en la Escritura Pública número noventa de Constitución y Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro, Asociación Cuenta Conmigo, en lo que se refiere a los Órganos de Gobierno y Administración se lee: Son órganos de Gobierno y Administración de la Asociación: 1) La Asamblea General de miembros (as); 2) La Junta Directiva Departamental; 3) Las Juntas Directivas Municipales, que funcionarán como filiales, aclarando mediante este instrumento público, que en lo sucesivo y en general debe leerse y entenderse de la siguiente manera: **Son órganos de Gobierno y Administración de la Asociación: 1) La Asamblea General de miembros (as); 2) La Junta Directiva; 3) Las Juntas Directivas Municipales, que funcionarán como filiales**, dejando sin efecto alguno en la Escritura Pública relacionada, la mención Junta Directiva Departamental. **SEGUNDA**: Que en el artículo 9 inciso h) de los Estatutos de la Asociación referido a las atribuciones de la Asamblea General de miembros (as) se lee: Cualquier otra que la Asamblea General de miembros (as) determine, aclarando por este instrumento público, que dicho contenido es improcedente por lo cual se suprime y en su defecto agregar: **h) Resolver los casos de pérdida de membresía sometidos a su consideración por las causales establecidas en el artículo 30 de los Estatutos.** Así se expresó la compareciente bien instruida por el suscrito Notario Público acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su Inscripción en el competente Registro de Asociaciones y leída que fue por mi íntegramente esta Escritura Pública a la compareciente, conforme, firma conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible. Cándida Rivas Ríos. (f) C Ruiz C. Notario. **PASO ANTE MI**: Del frente del folio cuarenticuatro al reverso del folio cuarenticuatro de mi Protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud de Cándida Rivas Ríos, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado la que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Matagalpa a las nueve y treinticinco minutos de la mañana del dieciséis de Noviembre del dos mil doce. (f) **Lic. Carlos Ruiz Castillo,** Abogado y Notario Público.

---

**NACIONALIZADOS**

Reg. 1326 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **190-191**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2766**, donde se acuerda otorgar



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***MARIE ESTHER ARISTHOMENEtn:***, originaria de la República de Haití, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. ***CONSIDERANDO*: PRIMERO.-** Que la ciudadana ***MARIE ESTHER ARISTHÓMENE***, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.055723 – registro No.20052002031, nacida el séis de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro en la Comuna de Jérémie, República de Haití, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana ***MARIE ESTHER ARISTHÓMENE***, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración que desde su ingreso a Nicaragua en el año dos mil mantiene permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, acreditó residencia temporal el veinticuatro de agosto del año dos mil, y encontrarse en la condición de residente permanente desde el dieciséis de julio del año dos mil tres. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad haitiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. ***ACUERDA*: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***MARIE ESTHER ARISTHOMENE***, originaria de la República de Haití. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana ***MARIE ESTHER ARISTHOMENE***, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería". **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

———————————

Reg. 1327 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda**. **María Antonieta Novoa Salinas**. ***CERTIFICA*:** Que en los folios: **192-193**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2767**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano ***JOSÉ ALEN ORUÑA***, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. ***CONSIDERANDO:* PRIMERO.-** Que el ciudadano ***JOSÉ ALEN ORUÑA***, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, mecánico tornero, con domicilio y residencia en el Departamento de León – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.051712 – registro No.28092007008, nacido el seis de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres en el Municipio de Las Lajas, Provincia de Guantánamo, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano ***JOSÉ ALEN ORUÑA***, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración que mantiene permanencia continua en el territorio nacional, encontrarse en la condición de residente permanente desde el dieciséis de octubre del año dos mil siete, y por tener vínculo de afinidad que le une a esposa nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. ***ACUERDA:* PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano ***JOSÉ ALEN ORUÑA***, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano ***JOSÉ ALEN ORUÑA***, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería". **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

———————————

Reg. 1329 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda**. **María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **196-197**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2769**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **María Gamir López**, originaria de España, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO*:* PRIMERO.-** Que la ciudadana **María Gamir López**, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 053384 registro No. 07072003001, nacida el 13 de mayo de 1957 en la calle Burrríana, 51 Sanatorio José Antonio, de la ciudad de Valencia, España; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, haber sido acreditada como Residente Temporal desde el día seis de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, gozar del estatus de Residente Permanente desde el seis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; y por el vínculo de afinidad que le une a nuestro país al tener esposo nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA*:* PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada la ciudadana **María Gamir López,** originaria de España. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **María Gamir López,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

———————————

Reg. 1330 M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **198-199** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2770**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***BUENAVENTURA BONILLA***, originaria de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. ***C O N S I D E R A N D O:*** **PRIMERO.-** Que la ciudadana ***BUENAVENTURA BONILLA***, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00007864, registro No.02072002058, nacida el nueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión – República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana ***BUENAVENTURA BONILLA***, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia en el territorio nacional por veintiún años consecutivos, haber acreditado residencia temporal a partir del ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, estar en la condición de residente permanente desde el veinticuatro de febrero del mil novecientos noventa y siete, y por el vinculo de consanguinidad que le une a hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nacionalidad de origen salvadoreña, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. ***A C U E R D A:*** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***BUENAVENTURA BONILLA***, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana ***BUENAVENTURA BONILLA***, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería". **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

———————————

Reg. 1331 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda, **María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **200-201**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2771**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Ángel Antonio Morales,** originaria de España y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Ángel Antonio Morales Espinosa,** originario de España mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y residencia en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00003258, registro No. 19122005006, nacido el dos de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve en Valencia, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Ángel Antonio Morales Espinosa,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el quince de septiembre del año dos mil cinco y gozar del estatus de residente permanente desde el dos de enero del año dos mil seis. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y en el Convenio sobre Doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Ángel Antonio Morales Espinosa,** originario de España. **SEGUNDO.-**De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Ángel Antonio Morales Espinosa,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-**Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas,** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

———————————

Reg. 1332 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda, **María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **204-205**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2773**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **José Manuel Reyes Alfaro,** originaria de la república de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **José Manuel Reyes Alfaro,** originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 053224, registro No. 20112002015, nacido el día veinte de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, en el Municipio de el Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **José Manuel Reyes Alfaro,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el veinte de junio del año mil novecientos noventa y tres, ser residente temporal desde el veinte y nueve de junio de ese mismo año y gozar del estatus de residente permanente desde el siete de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **José Manuel Reyes Alfaro,** originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-**De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **José Manuel Reyes Alfaro,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-**Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de ¼¨:la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

———————

Reg. 1333 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda**. **María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **206-207**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2774**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** de origen cubano, mayor de edad, casado, Comerciante, con domicilio y residencia en Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 055949, registro No. 11012008003, nacido el día veintiuno de julio del año mil novecientos sesenta y uno, en Guatemala, Municipio de Mayarí, Provincia de Holguín, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el diez de noviembre del año dos mil siete, gozar del estatus de residente permanente desde el veintiocho de abril del año dos mil ocho, y por el vínculo de afinidad le une a nuestro país al tener esposa nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el diez de noviembre del año dos mil siete, gozar del estatus de residente permanente desde el veintiocho de abril del año dos mil ocho, y por el vínculo de afinidad le une a nuestro país al tener esposa nicaragüense. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-**De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Blas Miguel Carmenaty Argibay,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-**Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Cmdte. Bgda.**



ENRIQUE BOLAÑOS
F U N D A C I Ó N
www.enriquebolanos.org

**María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

———————————

Reg. 1334 - M. 21530 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda**. **María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **208-209**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2775**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Pedro Ángel Doval Vázquez**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. ***C O N S I D E R A N D O:*** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **Pedro Ángel Doval Vázquez,** de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Enderezador Automotriz, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 052698, registro No. 21122007002, nacido el día diez de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, en el Municipio de Ciego de Ávila, Provincia de Ciego de Ávila, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Pedro Ángel Doval Vázquez,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno y gozar del estatus de residente permanente desde el uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con esposa e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Pedro Ángel Doval Vázquez,** originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-**De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Pedro Ángel Doval Vázquez,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-**Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

———————————

Reg. 1335 - M. 21530 Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. ***C E R T I F I C A*:** Que en los folios: **210-211** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2776**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***MARÍA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ,*** originaria de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. ***C O N S I D E R A N D O*:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana ***MARÍA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ***, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.053225 – registro No.20112002033, nacida el nueve de junio del año mil novecientos sesenta y tres en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión – República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana ***MARÍA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ***, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia en el territorio nacional desde hace veinte años continuos, haber acreditado residencia temporal desde el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y tres, tener residencia permanente a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y por el vínculo de consanguinidad que le une a hija nacida en Managua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería",



ENRIQUE BOLAÑOS
F U N D A C I Ó N
www.enriquebolanos.org

sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. i:***ACUERDA*:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***MARÍA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ***, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana ***MARÍA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ***, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería". **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 12887 - M. 85528 - Valor C$ 50,650.00

### Anexo de Resolución No. 283-2012 COMIECO-LXIII (Continuación)

| Categoría de Alimentos No. 09.2.4.1 | | Pescado y productos pesqueros cocidos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | 5000 mg/kg | |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | Nota 95 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | |
| CARBONATO CALCICO | 170i | BPM | |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | |
| EDTAs | 385, 386 | 50 mg/kg | Nota 21 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 500 mg/kg | Nota 95 |
| PONCEAU 4R | 124 | 500 mg/kg | Nota 95 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 95 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 2000 mg/kg | Nota 42 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | |
| VERDE SOLIDO FCF | 143 | 100 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 09.2.4.2 | | Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 250 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 250 mg/kg | |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 250 mg/kg | |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 2000 mg/kg | Notas 13 y 82 |
| CARBONATO CALCICO | 170i | BPM | |
| CARMINES | 120 | 250 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 250 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | |
| CURCUMINA | 100i | 250 mg/kg | |
| INDIGOTINA | 132 | 250 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 250 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 250 mg/kg | |
| PONCEAU 4R | 124 | 250 mg/kg | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 250 mg/kg | |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 2000 mg/kg | Notas 42 y 82 |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 150 mg/kg | Nota 44 |
| TARTRACINA | 102 | 250 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 09.2.4.3 | | Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y Equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | Nota 16 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CARBONATO CALCICO | 170i | BPM | Nota 16 |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | Nota 16, 95 y 178 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | Nota 16 |
| CLOROFILAS | 140 | BPM | Nota 16 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | Nota 16 |
| DIOXIDO DE TITANIO | 171 | 10000 mg/kg | Nota 16 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 500 mg/kg | Nota 16 y 95 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 16 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | Nota 16 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | Nota 16 |

| Categoría de Alimentos No. 09.2.5 | | Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| ALGINATO DE SODIO | 401 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDON HIDROXIPROPILICO | 1440 | BPM | |
| ALMIDON OXIDADO | 1404 | BPM | |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 100 mg/kg | Nota 22 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 200 mg/kg | Notas 13 y 121 |
| BHA BUTILHIDROXIANISOL | 320 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BHT BUTILHIDROXITOLUENO | 321 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BICARBONATO DE MAGNESIO | 504ii | BPM | |
| CARBONATO CALCICO | 170i | BPM | |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | BPM | |
| CARMINES | 120 | 300 mg/kg | Nota 22 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | Nota 22 |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | |
| CLOROFILAS | 140 | BPM | Nota 22 |
| CLORURO DE MAGNESIO | 511 | BPM | FDA 184.1426 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | |
| CURCUMINA | 100i | 100 mg/kg | |
| DIOXIDO DE TITANIO | 171 | 10000 mg/kg | Nota 22 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| ESTERES ACETICOS DE LOS MONO Y DIGLICERIDOS DE LOS ACIDOS GRASOS | 472a | BPM | |
| ESTERES CITRICOS Y GRASOS DEL GLICEROL | 472c | BPM | |
| FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO | 1414 | BPM | |
| GALATO DE PROPILO | 310 | 100 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| GLICEROL | 422 | BPM | |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | |
| HIDROXI PROPIL METILCELULOSA (HIDROXIPROPILCELULOS, METILCELULOSA, METIL ETIL CELULOSA (ETIL METIL CELULOSA)) | 464, 463, 461, 465 | BPM | |
| HIDROXIDO DE MAGNESIO | 528 | BPM | |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| LECITINA | 322 | BPM | |
| MANITOL | 421 | BPM | |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 500 mg/kg | Nota 22, 95 y 141 |



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

| | | | |
|---|---|---|---|
| OXIDOS DE HIERRO | 172i, 172ii, 172iii | 250 mg/kg | Nota 22 |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| PONCEAU 4R | 124 | 100 mg/kg | Nota 22 |
| PROPILENGLICOL | 1520 | 20000 mg/kg | Nota 22 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 22 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | Nota 22 |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 2000 mg/kg | Nota 42 |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 30 mg/kg | Nota 44 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | Nota 22 |
| VERDE SOLIDO FCF | 143 | 100 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 09.3 | | Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTÁSICO | 950 | 200 mg/kg | Nota 144 |
| ASPARTAME | 951 | 300 mg/kg | Nota 144 |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 2000 mg/kg | Notas 13 y 120 |
| BHA BUTILHIDROXIANISOL | 320 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BHT BUTILHIDROXITOLUENO | 321 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 30000 mg/kg | |
| ISOASCORBATO DE SODIO (ERITORBATO DE SODIO) | 316 | 500 mg/kg | |
| NEOTAMO | 961 | 10 mg/kg | |
| SALES DE ASPARTAMO Y ACESULFAMO | 962 | 200 mg/kg | Nota 113 |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 2000 mg/kg | Nota 42 |
| SUCRALOSA | 955 | 120 mg/kg | Nota 144 |
| SULFATO DE ALUMINIO Y AMONIO | 523 | 1500 mg/kg | Nota 6 |

| Categoría de Alimentos No. 09.3.1 | | Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y Equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | Nota 16 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | Nota 16 |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | 100 mg/kg | Notas 26 y 144 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 16 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| SACARINA | 954 | 160 mg/kg | Nota 144 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | Nota 16 |

| Categoría de Alimentos No. 09.3.2 | | Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | Nota 16 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | Nota 16 |
| EDTAs | 385, 386 | 250 mg/kg | Nota 21 |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | 165 mg/kg | Nota 26 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 16 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| SACARINA | 954 | 160 mg/kg | Nota 144 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | Nota 16 |

| Categoría de Alimentos No. 09.3.3 | | Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AMARANTO | 123 | 30 mg/kg | Nota 50 |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | |
| CANTAXANTINA | 161g | BPM | |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | Nota 50 |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | Nota 50 |
| CURCUMINA | 100i | 500 mg/kg | |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | 100 mg/kg | Nota 26 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 500 mg/kg | |
| OXIDOS DE HIERRO | 172i, 172ii, 172iii | 100 mg/kg | |
| PONCEAU 4R | 124 | 500 mg/kg | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | |
| VERDE SOLIDO FCF | 143 | 100 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 09.3.4 | | Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej., la pasta de pescado), excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3 | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | |
| CARMINES | 120 | 100 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | Nota 16 |
| CURCUMINA | 100i | 100 mg/kg | |
| FOSFATOS | 338, 339i, 339ii, 339iii, 340i, 340ii, 340iii, 341i, 341ii, 341iii, 342i, 342ii, 342iii, 343ii, 343iii, 450i, 450ii, 450iii, 450v, 450vi, 450vii, 451i, 451ii, 452i, 452ii, 452iii, 452iv, 452v, 542 | 2,200 mg/kg | Nota 33 y 193 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 100 mg/kg | Nota 95 |
| PONCEAU 4R | 124 | 100 mg/kg | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | |
| SACARINA | 954 | 1200 mg/kg | Nota 144 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 09.4 | | Pescado y productos pesqueros en conserva, incluidos los enlatados o fermentados y los moluscos crustáceos y equinodermos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTÁSICO | 950 | 200 mg/kg | Nota 144 |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 500 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 300 mg/kg | Nota 95 |
| ASPARTAME | 951 | BPM | Nota 144 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 500 mg/kg | |
| BHA BUTILHIDROXIANISOL | 320 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BHT BUTILHIDROXITOLUENO | 321 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| CANTAXANTINA | 161g | 100 mg/kg | |
| CARMINES | 120 | 500 mg/kg | Nota 16 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 500 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 30000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | 500 mg/kg | Nota 50 |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | 500 mg/kg | Nota 50 |
| EDTAs | 385, 386 | 340 mg/kg | Nota 21 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | 100 mg/kg | Nota 26 |
| INDIGOTINA | 132 | 500 mg/kg | |
| ISOASCORBATO DE SODIO (ERITORBATO DE SODIO) | 316 | 500 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 500 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 500 mg/kg | Nota 95 |
| NEOTAMO | 961 | 10 mg/kg | |
| PONCEAU 4R | 124 | 500 mg/kg | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 500 mg/kg | Nota 95 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 500 mg/kg | |
| SACARINA | 954 | 200 mg/kg | Nota 144 |
| SALES DE ASPARTAMO Y ACESULFAMO | 962 | 200 mg/kg | Nota 113 |
| SUCRALOSA | 955 | 120 mg/kg | Nota 144 |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 150 mg/kg | Nota 44 y 140 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 10.1 | | Huevos frescos | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | BPM | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | BPM | Nota 4 |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | BPM | Nota 4 |
| CANTAXANTINA | 161g | BPM | Nota 4 |
| CARBONATO CÁLCICO | 170i | BPM | Nota 4 |
| CARMINES | 120 | BPM | Nota 4 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 1000 mg/kg | Nota 4 |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | Nota 4 |
| CLOROFILAS | 140 | BPM | Nota 4 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | Nota 4 |



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

| | | | |
|---|---|---|---|
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 20000 mg/kg | Nota 4 |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | Nota 4 |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | Nota 4 |
| DIÓXIDO DE TITANIO | 171 | 10000 mg/kg | Nota 4 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | Nota 4 |
| ETHOXIQUIN | 324 | 0.5 mg/kg | |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | Nota 4 |
| MARRON HT | 155 | BPM | Nota 4 |
| NITROGENO | 941 | BPM | |
| OXIDO NITROSO | 942 | BPM | |
| OXIDOS DE HIERRO | 172i, 172ii, 172iii | BPM | Nota 4 |
| PONCEAU 4R | 124 | 500 mg/kg | Nota 4 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | Nota 4 |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 100 mg/kg | Nota 4 |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | Nota 4 |
| TARTRACINA | 102 | 500 mg/kg | Nota 4 |
| VERDE SOLIDO FCF | 143 | BPM | Nota 4 |

| Categoría de Alimentos No. 10.2 | | Productos a base de huevo | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 1000 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 1000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 20000 mg/kg | |
| SULFATO DE ALUMINIO Y AMONIO | 523 | 30 mg/kg | Nota 6 |

| Categoría de Alimentos No. 10.2.1 | | Productos líquidos a base de huevo | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO ACETICO GLACIAL | 260 | BPM | |
| ACIDO CITRICO | 330 | BPM | |
| ACIDO LACTICO (L, D y DI) | 270 | BPM | |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| ALGINATO DE CALCIO | 404 | 6000 mg/kg | |
| ALGINATO DE PROPILENGLICOL | 405 | 3000 mg/kg | |
| ALGINATO DE SODIO | 401 | 10000 mg/kg | |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 5000 mg/kg | Nota 13 |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| CITRATO DE TRIETILO | 1505 | 2500 mg/kg | Nota 47 |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | |
| GOMA DE KARAYA | 416 | 200mg/kg | |
| GOMA GELAN | 418 | BPM | |
| GOMA XANTANA | 415 | BPM | |
| LACTATO DE SODIO | 325 | BPM | |
| LECITINA | 322 | BPM | |
| NISINA | 234 | BPM | Nota 28 |
| NITROGENO | 941 | BPM | |
| OXIDO NITROSO | 942 | BPM | |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| SALES DE ACIDOS MIRISTICO, PALMITICO Y ESTEÁRICO (CON BASE DE NH4, Ca, K, Na) | 470i | BPM | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 5000 mg/kg | Nota 42 |

| Categoría de Alimentos No. 10.2.2 | | Productos congelados a base de huevo | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO ACETICO GLACIAL | 260 | BPM | |
| ACIDO CITRICO | 330 | BPM | |
| ACIDO LACTICO (L, D y DI) | 270 | BPM | |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| ALGINATO DE CALCIO | 404 | 6000 mg/kg | |
| ALGINATO DE PROPILENGLICOL | 405 | 3000 mg/kg | |
| ALGINATO DE SODIO | 401 | 10000 mg/kg | |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | |
| GLICEROL | 422 | BPM | |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | |
| GOMA DE KARAYA | 416 | 200 mg/kg | |
| GOMA GELAN | 418 | BPM | |
| GOMA XANTANA | 415 | BPM | |
| LACTATO DE SODIO | 325 | BPM | |
| LECITINA | 322 | BPM | |
| MANITOL | 421 | BPM | |
| MONO Y DIGLICERIDOS | 471 | BPM | |
| NITROGENO | 941 | BPM | |
| OXIDO NITROSO | 942 | BPM | |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| SALES DE ACIDOS MIRISTICO, PALMITICO Y ESTEÁRICO (CON BASE DE NH4, Ca, K, Na) | 470i | BPM | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 1000 mg/kg | Nota 42 |

| Categoría de Alimentos No. 10.2.3 | | Productos a base de huevo en polvo y/o cuajados por calor | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACEITE MINERAL (ALTA VISCOSIDAD) | 905d | 950 mg/kg | |
| CITRATO DE TRIETILO | 1505 | 2500 mg/kg | Nota 47 |
| DIOXIDO DE SILICIO (AMORFO) | 551 | 20000 mg/kg | |
| EDTAs | 385, 386 | 200 mg/kg | Notas 21 y 47 |
| ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DE GLICEROL | 472e | 5000 mg/kg | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 1000 mg/kg | Nota 42 |

| Categoría de Alimentos No. 10.3 | | Huevos en conserva, incluidos los huevos en álcali, salados y envasados | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 20000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 10.4 | | Postres a base de huevo (p. ej., flan) | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTÁSICO | 950 | 350 mg/kg | |
| ALGINATO DE PROPILENGLICOL | 405 | 3000 mg/kg | |
| AMARILLO DE QUINOLEINA | 104 | 150 mg/kg | |
| AMARILLO OCASO FCF | 110 | 50 mg/kg | |
| ASPARTAME | 951 | 1000 mg/kg | |
| AZUL BRILLANTE FCF | 133 | 150 mg/kg | |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 1000 mg/kg | Nota 13 |
| BHA BUTILHIDROXIANISOL | 320 | 2 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BHT BUTILHIDROXITOLUENO | 321 | 90 mg/kg | Notas 2, 15 y 130 |
| CANTAXANTINA | 161g | BPM | |
| CARMINES | 120 | 150 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 150 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 150 mg/kg | |
| CICLAMATOS | 952 | 250 mg/kg | Nota 17 |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 20000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| ESTERES DE ACIDOS GRASOS Y SACAROSA | 473 | 5000 mg/kg | |
| ESTERES DE ASCORBILO | 304, 305 | 500 mg/kg | Notas 2 y 10 |
| ESTERES DE PROPILENGLICOL DE ACIDOS GRASOS | 477 | 40000 mg/kg | |
| ESTERES DE SORBITAN DE ACIDOS GRASOS | 491, 492, 493, 494, 495 | 5000 mg/kg | |
| ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DE GLICEROL | 472e | 5000 mg/kg | |
| ESTERES POLIGLICÉRIDOS DE ÁCIDOS GRASOS | 475 | 5000 mg/kg | |
| FOSFATO DE ALUMINIO Y SODIO | 541i, 541ii | 2000 mg/kg | Nota 6 |
| GALATO DE PROPILO | 310 | 90 mg/kg | Notas 2, 15 y 130 |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | 330 mg/kg | Nota 26 |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | |
| MARRON HT | 155 | 50 mg/kg | |
| NEGRO BRILLANTE PN | 151 | 150 mg/kg | |
| NEOTAMO | 961 | 100 mg/kg | |
| POLISORBATOS | 432, 433, 434, 435, 436 | 3000 mg/kg | |
| PONCEAU 4R | 124 | 50 mg/kg | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 300 mg/kg | |
| SACARINA | 954 | 100 mg/kg | Nota 144 |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 1000 mg/kg | Nota 42 |
| SUCRALOSA | 955 | 400 mg/kg | |
| SULFATO DE ALUMINIO Y AMONIO | 523 | 380 mg/kg | Nota 6 |
| TARTRACINA | 102 | 300 mg/kg | |
| TAUMATINA | 957 | 5 mg/kg | Nota 143 |
| TOCOFEROLES | 307a, 307b, 307c | 150 mg/kg | |
| VERDE SOLIDO FCF | 143 | 100 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 11.1 | | Azúcares refinados y en bruto | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| NITROGENO | 941 | BPM | |
| OXIDO NITROSO | 942 | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| TALCO | 553iii | 10000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 11.1.1 | | Azúcar blanco, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato y fructosa | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| DIÓXIDO DE SILICIO (AMORFO) | 551 | 15000 mg/kg | |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 15 mg/kg | Nota 44 |

| Categoría de Alimentos No. 11.1.2 | | Azúcar en polvo y dextrosa en polvo | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | 15000 mg/kg | Nota 56 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | |
| DIOXIDO DE SILICIO (AMORFO) | 551 | 15000 mg/kg | Nota 56 |



ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

| | | | |
|---|---|---|---|
| FOSFATOS | 338, 339i, 339ii, 339iii, 340i, 340ii, 340iii, 341i, 341ii, 341iii, 342i, 342ii, 342iii, 343ii, 343iii, 450i, 450ii, 450iii, 450v, 450vi, 450vii, 451i, 451ii, 452i, 452ii, 452iii, 452iv, 452v, 542 | 6600 mg/kg | Notas 33 y 56 |
| SILICATO DE MAGNESIO (SINTETICO) | 553i | 15000 mg/kg | Nota 56 |
| SILICATO CALCICO | 552 | 15000 mg/kg | Nota 56 |
| SILICATO DE ALUMINIO Y SODIO | 554 | 15000 mg/kg | Nota 56 |
| SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO (CAOLIN) (SINTÉTICO) | 556 | 15000 mg/kg | Nota 56 |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 15 mg/kg | Nota 44 |

| **Categoría de Alimentos No. 11.1.3** | | **Azúcar blanco blando, azúcar moreno blando, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado y azúcar de caña sin refinar** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO ACETICO GLACIAL | 260 | 330 mg/kg | |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 20 mg/kg | Notas 44 y 111 |

| **Categoría de Alimentos No. 11.1.5** | | **Azúcar blanco de plantación o refinería** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 70 mg/kg | Nota 44 |

| **Categoría de Alimentos No. 11.2** | | **Azúcar moreno, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 40 mg/kg | Nota 44 |
| TALCO | 553iii | 10000 mg/kg | |

| **Categoría de Alimentos No. 11.3** | | **Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| GOMA GELAN | 418 | 500 mg/kg | |
| INVERTASA (S CEREVISIAE) | 1103 | BPM | |
| ISOMALTOSA | 953 | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 70 mg/kg | Nota 44 |
| TALCO | 553iii | 10000 mg/kg | |

| **Categoría de Alimentos No. 11.4** | | **Otros azúcares y jarabes (por ej. Xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTÁSICO | 950 | 1000 mg/kg | Nota 159 |
| ACETATO DE CALCIO | 263 | 1,500 mg/kg | |
| ADIPATO DE DIALMIDÓN ACETILADO | 1422 | 10000 mg/kg | |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | |
| ALGINATO DE AMONIO | 403 | 1000 mg/kg | |
| ALGINATO DE CALCIO | 404 | 3000 mg/kg | |
| ALGINATO DE POTASIO | 402 | 200 mg/kg | |
| ALGINATO DE PROPILENGLICOL | 405 | 3000 mg/kg | |
| ALGINATO DE SODIO | 401 | 10000 mg/kg | |
| ALITAME | 956 | 200 mg/kg | Nota 159 |
| ALMIDÓN BLANQUEADO | 1403 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDÓN HIDROXIPROPILICO | 1440 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDON OXIDADO | 1404 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDONES TRATADOS CON ENZIMAS | 1405 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDONES TRATADOS CON ÁCIDO | 1401 | 10000 mg/kg | |
| ALMIDONES TRATADOS CON BASES | 1402 | 10000 mg/kg | |
| ASPARTAME | 951 | 3000 mg/kg | Nota 159 |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 1000 mg/kg | Nota 13 |
| BICARBONATO DE MAGNESIO | 504ii | BPM | |
| CANTAXANTINA | 161g | BPM | |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | BPM | |
| CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA | 466 | 5000 mg/kg | |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 50 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 50 mg/kg | |
| CELULOSA EN POLVO | 460ii | BPM | |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| CICLAMATOS | 952 | 500 mg/kg | Nota 17 y 159 |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | |
| CLORURO DE MAGNESIO | 511 | BPM | FDA 184.1426 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 50000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | |
| COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILAS Y CLOROFILINAS | 141i, 141ii | 64 mg/kg | Nota 62 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| ESTERES ACETICOS DE LOS MONO Y DIGLICERIDOS DE LOS ACIDOS GRASOS | 472a | BPM | |
| ESTERES CITRICOS Y GRASOS DEL GLICEROL | 472c | BPM | |
| ESTERES DE ASCORBILO | 304, 305 | 200 mg/kg | Nota 10 |
| ESTERES DE PROPILENGLICOL DE ACIDOS GRASOS | 477 | 5000 mg/kg | |
| FOSFATO DE DIALMIDÓN | 1412 | 10000 mg/kg | |
| FOSFATO DE DIALMIDÓN ACETILADO | 1414 | 10000 mg/kg | |
| GLICEROL | 422 | BPM | |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | |
| GOMA DE KARAYA | 416 | 200 mg/kg | |
| GOMA GELAN | 418 | 500 mg/kg | |
| GOMA GUAR | 412 | 10000 mg/kg | |
| GOMA XANTANA | 415 | 5000 mg/kg | |
| HIDROXI PROPIL METILCELULOSA (HIDROXIPROPILCELULOS, METILCELULOSA, METIL ETIL CELULOSA (ETIL METIL CELULOSA)) | 464, 463, 461, 465 | BPM | |
| HIDROXIDO DE MAGNESIO | 528 | BPM | |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | |
| INVERTASA (S CEREVISIAE) | 1103 | BPM | |
| ISOMALTOSA | 953 | BPM | |
| LACTITOL | 966 | BPM | |
| LECITINA | 322 | BPM | |
| MANITOL | 421 | BPM | |
| MONO Y DIGLICERIDOS | 471 | 6000 mg/kg | |
| NEOTAMO | 961 | 70 mg/kg | Nota 159 |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| POLIDEXTROSA A Y N | 1200 | BPM | |
| PONCEAU 4R | 124 | 300 mg/kg | Nota 159 |
| RIBOFLAVINAS | 101i, 101ii | 300 mg/kg | |
| ROJO ALLURA AC | 129 | 300 mg/kg | |
| ROJO DE REMOLACHA | 162 | BPM | |
| SALES DE ÁCIDOS MIRÍSTICO, PALMITICO Y ESTEÁRICO (CON BASE DE NH4, Ca, K, Na) | 470i | BPM | Nota 71 |
| SALES DEL ACIDO OLEICO (Ca, K, Na) | 470ii | BPM | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 1000 mg/kg | Nota 42 |
| SUCRALOSA | 955 | 1500 mg/kg | Nota 159 |
| SULFITOS | 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 539 | 40 mg/kg | Nota 44 |
| TAUMATUINA | 957 | 500 mg/kg | |
| XILITOL | 967 | BPM | |

| **Categoría de Alimentos No. 11.5** | | **Miel** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| OXIDO NITROSO | 942 | BPM | |
| NITROGENO | 941 | BPM | |

| **Categoría de Alimentos No. 11.6** | | **Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTÁSICO | 950 | BPM | |
| ALITAME | 956 | BPM | |
| ASPARTAME | 951 | BPM | |
| BENZOATOS | 210, 211, 212, 213 | 2000 mg/kg | Nota 13 |
| CICLAMATOS | 952 | BPM | Nota 17 |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 50000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | |
| EDTAs | 385, 386 | 1000 mg/kg | Notas 21 y 96 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| ETILMALTOL | 637 | BPM | |
| GLICOL POLIETILENO (POLIETILENGLICOL) | 1521 | 10000 mg/kg | |
| GLICOSIDOS DE ESTEVIOL | 960 | BPM | Nota 26 |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | |
| NEOTAMO | 961 | BPM | |
| POLIVINILPIRROLIDONA | 1201 | 3000 mg/kg | |
| PROPILENGLICOL | 1520 | BPM | |
| SACARINA | 954 | BPM | |
| SUCRALOSA | 955 | BPM | |

| **Categoría de Alimentos No. 12.0** | | **Sales, especias, sopas, salsas, ensaladas, productos proteínicos, etc.** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| L-CISTEINA | 910 | BPM | FDA 184.1271 |
| OLEORRESINA DE PAPRIKA | 160c | BPM | FDA 73.345 |
| TARTRACINA | 102 | BPM | FDA 74.705 |

| **Categoría de Alimentos No. 12.1** | | **Sal y sucedáneos de la sal** | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO CITRICO | 330 | BPM | |
| FERROCIANUROS | 535, 536, 538 | 14 mg/kg | Notas 24 y 107 |



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

| | | | |
|---|---|---|---|
| LECITINA | 322 | BPM | |
| MONO Y DIGLICERIDOS | 471 | 5000 mg/kg | |
| SALES DE ACIDOS MIRISTICO, PALMITICO Y ESTEÁRICO (CON BASE DE NH4, Ca, K, Na) | 470i | BPM | |
| TALCO | 553iii | 10000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 12.1.1 | | Sal | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ÁCIDO MÁLICO (DL-) | 296 | BPM | |
| BICARBONATO DE MAGNESIO | 504ii | 20000 mg/kg | |
| CARBONATO CÁLCICO | 170i | 20000 mg/kg | |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | BPM | |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | |
| CITRATO DE AMONIO FÉRRICO | 381 | 25 mg/kg | Nota 23<br>FDA 172.430 |
| CLORURO DE POTASIO | 508 | 350 mg/kg | |
| DIÓXIDO DE SILICIO (AMORFO) | 551 | 20000 mg/kg | |
| FOSFATOS | 338, 339i, 339ii, 339iii, 340i, 340ii, 340iii, 341i, 341ii, 341iii, 342i, 342ii, 342iii, 343ii, 343iii, 450i, 450ii, 450iii, 450v, 450vi, 450vii, 451i, 451ii, 452i, 452ii, 452iii, 452iv, 452v, 542 | 8800 mg/kg | Nota 33 |
| ÓXIDO DE MAGNESIO | 530 | BPM | |
| POLISORBATOS | 432, 433, 434, 435, 436 | 10 mg/kg | |
| SILICATO DE MAGNESIO (SINTETICO) | 553i | 2000 mg/kg | |
| SILICATO CALCICO | 552 | BPM | |
| SILICATO DE ALUMINIO Y SODIO | 554 | 2000 mg/kg | |
| SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO (CAOLIN) (SINTÉTICO) | 556 | 2000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 12.1.2 | | Sucedáneos de la sal | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO ACETICO GLACIAL | 260 | BPM | |
| ACIDO ASCORBICO | 300 | BPM | |
| ACIDO FUMARICO | 297 | BPM | |
| ACIDO GUANILICO, 5´- | 626 | BPM | |
| ÁCIDO INOSÍNICO | 630 | BPM | |
| ÁCIDO L(+) GLUTÁMICO | 620 | BPM | |
| ÁCIDO LÁCTICO (L, D y DI) | 270 | BPM | |
| ÁCIDO MÁLICO (DL-) | 296 | BPM | |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | |
| ALMIDON HIDROXIPROPILICO | 1440 | BPM | |
| ALMIDON OXIDADO | 1404 | BPM | |
| ASCORBATO DE SODIO | 301 | BPM | |
| BICARBONATO DE MAGNESIO | 504ii | BPM | |
| CARBONATO CALCICO | 170i | 10000 mg/kg | Nota 58 |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | 5000 mg/kg | Nota 36 |
| CARBONATO DE SODIO | 500i | BPM | |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | 22000 mg/kg | |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | |
| CLORURO DE MAGNESIO | 511 | BPM | FDA 184.1426 |
| CLORURO DE POTASIO | 508 | BPM | |
| CLORURO DE AMONIO | 510 | BPM | FDA 184.1138 |
| DIÓXIDO DE SILICIO (AMORFO) | 551 | 10000 mg/kg | |
| ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DE GLICEROL | 472e | 16000 mg/kg | |
| FERROCIANUROS | 535,536,538 | 20 mg/kg | Nota 24 |
| FOSFATO DE DIALMIDÓN ACETILADO | 1414 | BPM | |
| FUMARATO DE SODIO | 365 | BPM | |
| GLICEROL | 422 | BPM | Nota 51 |
| GLUCONATO SODICO | 576 | BPM | |
| GLUTAMATO MONOAMÓNICO | 624 | BPM | |
| GLUTAMATO MONOPOTASICO | 622 | BPM | |
| GLUTAMATO MONOSÓDICO | 621 | BPM | |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | |
| GOMA DE KARAYA | 416 | 200 mg/kg | |
| GOMA DE TRAGACANTO | 413 | BPM | |
| GOMA GELAN | 418 | BPM | |
| GOMA XANTANA | 415 | BPM | |
| GUANILATO CÁLCICO 5´- | 629 | 500 mg/kg | |
| GUANILATO DIPOTÁSICO 5´- | 628 | 500 mg/kg | |
| GUANILATO DISÓDICO, 5´- | 627 | 500 mg/kg | |
| HARINA DE KONJAC | 425 | 10000 mg/kg | |
| HIDROXI PROPIL METILCELULOSA (HIDROXIPROPILCELULOSA, METILCELULOSA, METIL ETIL CELULOSA (ETIL METIL CELULOSA)) | 464, 463, 461, 465 | BPM | Nota 51 |
| HIDROXIDO DE MAGNESIO | 528 | BPM | |
| INOSINATO CÁLCICO, 5´- | 633 | BPM | |
| INOSINATO DIPOTÁSICO, 5´- | 632 | BPM | |
| INOSINATO DISÓDICO, 5´- | 631 | BPM | |
| LACTATO CÁLCICO | 327 | 10000 mg/kg | Nota 58 |
| MANITOL | 421 | 60000 mg/kg | |
| PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) | 440 | BPM | |
| SILICATO DE MAGNESIO (SINTETICO) | 553i | 2000 mg/kg | |
| SILICATO CALCICO | 552 | 10000 mg/kg | |
| SILICATO DE ALUMINIO Y SODIO | 554 | 10000 mg/kg | |
| SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO (CAOLIN) (SINTÉTICO) | 556 | 10000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 12.2 | | Hierbas aromáticas, especias, aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p. ej., el aderezo para fideos instantáneos) | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACESULFAME POTASICO | 950 | 2000 mg/kg | |
| ALITAME | 956 | 100 mg/kg | |
| BHA BUTILHIDROXIANISOL | 320 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| BHT BUTILHIDROXITOLUENO | 321 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| CARBONATO DE POTASIO | 501i | BPM | Nota 51 |
| CAROTENOIDES | 160a(i), 160a(iii), 160e, 160f | 500 mg/kg | |
| CAROTENOS VEGETALES | 160aii | 500 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE II | 150b | 100000 mg/kg | |
| COLOR CARAMELO, CLASE III | 150c | BPM | |
| COLOR CARAMELO, CLASE IV | 150d | BPM | |
| EDTAs | 385, 386 | 70 mg/kg | Nota 21 |
| ERITROSINA | 127 | BPM | |
| ESTERES DE ASCORBILO | 304, 305 | 500 mg/kg | Nota 10 |
| GALATO DE PROPILO | 310 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| NEOTAMO | 961 | 32 mg/kg | |
| POLISORBATOS | 432, 433, 434, 435, 436 | 10000 mg/kg | |
| SORBATOS | 200i, 201, 202, 203 | 1000 mg/kg | Nota 42 |
| TBHQ | 319 | 200 mg/kg | Notas 15 y 130 |
| TOCOFEROLES | 307a, 307b 307c | 1000 mg/kg | |

| Categoría de Alimentos No. 12.2.1 | | Hierbas aromáticas y especias | |
|---|---|---|---|
| **Aditivo** | **INS** | **Nivel Máximo Aceptado** | **Comentarios** |
| ACIDO ACETICO GLACIAL | 260 | BPM | Nota 51 |
| ACIDO ASCORBICO | 300 | BPM | Nota 51 |
| ÁCIDO CÍTRICO | 330 | BPM | Nota 51 |
| ACIDO FUMARICO | 297 | BPM | Nota 51 |
| ACIDO GUANILICO, 5´- | 626 | BPM | Nota 51 |
| ÁCIDO INOSÍNICO | 630 | BPM | Nota 51 |
| ÁCIDO L(+) GLUTÁMICO | 620 | BPM | Nota 51 |
| ÁCIDO LÁCTICO (L, D y DI) | 270 | BPM | Nota 51 |
| ÁCIDO MÁLICO (DL-) | 296 | BPM | Nota 51 |
| AGAR | 406 | 2500 mg/kg | Nota 51 |
| ALGA EUCHEUMA ELABORADA (CARRAGENINA SEMI REFINADA) | 407a | BPM | Nota 51 |
| ALMIDON HIDROXIPROPILICO | 1440 | BPM | Nota 51 |
| ALMIDON OXIDADO | 1404 | BPM | Nota 51 |
| ASCORBATO DE SODIO | 301 | BPM | Nota 51 |
| BICARBONATO DE MAGNESIO | 504ii | BPM | Nota 51 |
| CARBONATO CÁLCICO | 170i | 10000 mg/kg | Notas 51 y 58 |
| CARBONATO DE MAGNESIO | 504i | 5000 mg/kg | Notas 36 y 51 |
| CARBONATO DE SODIO | 500i | BPM | Nota 51 |
| CARBOXIMETIL CELULOSASÓDICA | 466 | BPM | Nota 51 |
| CELULOSA MICROCRISTALINA | 460i | BPM | Nota 51 |
| CITRATO TRISODICO | 331iii | BPM | Nota 51 |
| CITRATOS DE CALCIO | 333 | BPM | Nota 51<br>FDA 184.1195 |
| CLORURO DE MAGNESIO | 511 | BPM | Nota 51<br>FDA 184.1426 |
| CLORURO DE POTASIO | 508 | BPM | Nota 51 |
| CLORURO CÁLCICO | 509 | 4000 mg/kg | Notas 51 y 58<br>FDA 184.1193 |
| CLORURO DE AMONIO | 510 | BPM | Nota 51 |
| COLOR CARAMELO, CLASE I | 150a | BPM | Nota 51 |
| ERITRITHOL | 968 | 200000 mg/kg | Nota 51 |
| FOSFATO DE DIALMIDÓN ACETILADO | 1414 | BPM | Nota 51 |
| FUMARATO DE SODIO | 365 | BPM | Nota 51 |
| GLICEROL | 422 | BPM | Nota 51 |
| GLUCONATO SODICO | 576 | BPM | Nota 51 |
| GLUTAMATO MONOAMÓNICO | 624 | BPM | Nota 51 |
| GLUTAMATO MONOPOTASICO | 622 | BPM | Nota 51 |
| GLUTAMATO MONOSÓDICO | 621 | BPM | Nota 51 |
| GOMA ARABIGA | 414 | BPM | Nota 51 |
| GOMA DE KARAYA | 416 | 200 mg/kg | Nota 51 |
| GOMA DE TRAGACANTO | 413 | BPM | Nota 51 |
| GOMA GELAN | 418 | BPM | Nota 51 |
| GOMA XANTANA | 415 | BPM | Nota 51 |
| GUANILATO DISÓDICO, 5´- | 627 | 500 mg/kg | Nota 51 |
| HIDROXI PROPIL METILCELULOSA (HIDROXIPROPILCELULOS, METILCELULOSA, METIL ETIL CELULOSA (ETIL METIL CELULOSA)) | 464, 463, 461, 465 | BPM | |
| HIDROXIDO DE MAGNESIO | 528 | BPM | Nota 51 |
| INDIGOTINA | 132 | 300 mg/kg | |
| INOSINATO CÁLCICO, 5´- | 633 | BPM | Nota 51 |
| INOSINATO DIPOTÁSICO, 5´- | 632 | BPM | Nota 51 |

**Continuará...**



ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2013

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley Nº 290,* "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley Nº 612,* "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto Nº 71-98,* Reglamento a la Ley Nº 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto Nº 25-2006* "Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98 "Reglamento de la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 **"Ley del Derecho de Vía"**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 "Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964;así como el Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 58 del 9 de Marzo de 1976.

### CONSIDERANDO

**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

**II**

Que nuestra población está demandando carreteras con mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre la ruta principal de la vía de conexión Managua – Masaya. Dicho tramo en la actualidad, se ha convertido en una problemática consistente en que el volumen de tráfico que circula, generado por diferentes ramales de vías, procedentes de los cuatro puntos cardinales: Norte, Sur, Este y Oeste, convergen hasta el Paso a Desnivel de la Rotonda Centroamérica con rumbo norte sobre la carretera a Masaya, provocando en las horas de mayor intensidad de tráfico, conocidas como las "HORAS PICO", concentración de flujo vehicular, por el alto volumen de tráfico que actualmente utiliza esa ruta; evidenciando un nivel de saturación elevado, provocando "EMBOTELLAMIENTOS" que implican mucho tiempo para alcanzar el descongestionamiento en un tramo tan pequeño en longitud. La demanda de circulación vehicular, ha rebasado la capacidad de la vía para evacuar el tráfico. Por ello, el Gobierno de la República de Nicaragua, dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese sector, ha instruido al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), realizar "Mejoras en la Circulación Vehicular en la Carretera a Masaya, tramo Paso a Desnivel Colonia Centroamérica – Rotonda Ticuantepe", ampliando dicho tramo a cuatro carriles.

**III**

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto Nº 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

**IV**

Que de conformidad al Decreto N° 46 "Ley del Derecho de Vía", está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

### POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO:** **Declárese de UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto: "MEJORAS EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CARRETERA A MASAYA, TRAMO PASO A DESNIVEL COLONIA CENTROAMERICA – ROTONDA TICUANTEPE", a desarrollarse en el departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como "***Unidad Ejecutora***", con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

**TERCERO:** La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

**CUARTO**: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la *Unidad Ejecutora*. **No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Cuarenta (40) metros, o sea, Veinte (20) metros a cada lado del eje central o línea media,** de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 **"Ley del Derecho de Vía"**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

**QUINTO**: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

**SEXTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.



Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día lunes siete de enero de dos mil trece.

**(F) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza,** Ministro.

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 1007 - M. 133016 - Valor C$ 1,160.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO MINISTERIAL No-072-DM-374-2012

### CONSIDERANDO

**I**

Que con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **CERRO BANA**, con una superficie de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro hectáreas (3,474.00 has) ubicado en los municipios de Wiwilí y Murra de los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia.

**II**

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

**III**

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **CERRO BANA** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley, sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el área solicitada es de tres mil ochocientos treinta y ocho punto catorce hectáreas (3,838.14 has), ubicadas en los municipios de Wiwilí del departamento de Jinotega, Murra y Wiwilí Nueva Segovia del departamento de Nueva Segovia, lo cual fue debidamente informado y aceptado por el interesado.

**IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 55-05-2012 MM de fecha once de mayo del año dos mil doce, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha tres de febrero del año dos mil doce. El Consejo Municipal de Wiwilí de Jinotega se pronunció negativamente mediante comunicación de fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, manifestando que el área solicitada se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera de Bosawás y analizando dicha solicitud llegan a la conclusión que afectaría el área protegida. Los Consejos Municipales de Murra y Wiwilí de Nueva Segovia, se pronunciaron positivamente mediante comunicaciones de fecha diecisiete y nueve de mayo del año dos mil doce respectivamente. Ante esta situación la empresa solicitante ha decidido reducir el área correspondiente al municipio de Wiwilí de Jinotega, quedando un área definitiva y disponible de tres mil setecientos ocho punto catorce hectáreas (3,708.14 has).

### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

### ACUERDA:

**PRIMERO**: **OTÓRGUESE** a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CERRO BANA**, con una superficie de **TRES MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (3,708.14 HAS),** ubicados en los municipios de Murra y Wiwilí del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:



Enrique Bolaños Fundación www.enriquebolanos.org

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 626400 | 1532000 |
| 2 | 627300 | 1532000 |
| 3 | 627300 | 1531000 |
| 4 | 628400 | 1531000 |
| 5 | 628400 | 1530200 |
| 6 | 634000 | 1530200 |
| 7 | 634000 | 1528000 |
| 8 | 630000 | 1528000 |
| 9 | 630000 | 1525000 |
| 10 | 626000 | 1525000 |
| 11 | 626000 | 1526000 |
| 12 | 626500 | 1526000 |
| 13 | 626500 | 1528000 |
| 14 | 626000 | 1528000 |
| 15 | 626000 | 1529000 |
| 16 | 625000 | 1529000 |
| 17 | 625000 | 1526000 |
| 18 | 624000 | 1526000 |
| 19 | 624000 | 1527000 |
| 20 | 623000 | 1527000 |
| 21 | 623000 | 1528000 |
| 22 | 624000 | 1528000 |
| 23 | 624000 | 1529000 |
| 24 | 624430 | 1529000 |
| 25 | 624430 | 1530000 |
| 26 | 625620 | 1530000 |
| 27 | 625620 | 1530630 |
| 28 | 626400 | 1530630 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| MENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| SEGOVIA | Murra | 308.57 |
| SEGOVIA | Wiwilí | 3,399.57 |

**SEGUNDO**: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley Nº 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto Nº 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos,



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO**: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.- Ministro.-** Managua, 19 de noviembre de 2012. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: **Aceptación de Concesión Minera del Lote denominado CERRO BANA**. Estimado Ingeniero Zarruk: El día 19 de noviembre del corriente año fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 072-DM-374-2012 de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado CERRO BANA, ubicado en los municipios de Murra y Wiwilí del departamento de Nueva Segovia, con una superficie de 3,708.14 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 072-DM-374-2012 del 12 de noviembre de 2012. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 072-DM-374-2012 para proceder con su publicación en La Gaceta Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruíz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 1008 - M. 133015 - Valor C$ 1, 015.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No-071-DM-373-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, la señma:ora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio,, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **EL TURBANTE**, con una superficie de quince mil novecientos cincuenta hectáreas (15,950.00 has) ubicado en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales.

**II**

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

**III**

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **EL TURBANTE** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

**IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 55-05-2012 MM de fecha once de mayo del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil doce, recibida por ellos el día dos de mayo del año dos mil doce, el cual se pronunció positivamente mediante Certificación de fecha trece de junio del año dos mil doce.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este añÈo 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

**ACUERDA:**

**PRIMERO**: **OTÓRGUESE** a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN** en el lote denominado **EL TURBANTE**, con una superficie de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (15,950.00 HAS)** ubicado en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 720500 | 1336000 |
| 2 | 735000 | 1336000 |
| 3 | 735000 | 1325000 |
| 4 | 720500 | 1325000 |

**DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| CHONTALES | Villa Sandino | 15,950.00 |

**SEGUNDO**: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley Nº 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto Nº 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO**: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.- Ministro.-** Managua, 19 de noviembre de 2012. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: **Aceptación de Concesión Minera del Lote denominado EL TURBANTE**. Estimado Ingeniero Zarruk: El día 19 de noviembre del corriente año fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 071-DM-373-2012 de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado EL TURBANTE, ubicado en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales con una superficie de 15,950 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 071-DM-373-2012 del 12 de noviembre de 2012. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 071-DM-373-2012 para proceder con su publicación en La Gaceta Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

---

Reg. 1006 - M. 133614 - Valor C$ 1,160.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No-073-DM-375-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CERRO PELÓN**, con una superficie de seis mil novecientos seis hectáreas (6,906.00 has) ubicado en los municipios de Santo Domingo y El Ayote del departamento de Chontales.

**II**

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

**III**

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **CERRO PELÓN** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley, sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el área solicitada se encuentra ubicada en los municipios de El Ayote en la Región Autónoma del Atlántico Note, Santo Domingo, Santo Tomás y San Pedro del Lovago del departamento de Chontales, lo cual fue debidamente informado al interesado, el cual modificó el polígono del área solicitada, quedando una superficie de seis mil setecientos cincuenta hectáreas (6,750.00 has) ubicado en los municipios de Santo Domingo, Santo Tomás y San Pedro del Lovago del



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

departamento de Chontales, totalmente dentro de la superficie inicial de la solicitud de concesión minera.

**IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 55-05-2012 MM de fecha once de mayo del año dos mil doce, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha catorce de junio del año dos mil doce. El Consejo Municipal de San Pedro del Lovago se pronunció negativamente mediante comunicación de fecha doce de julio del año dos mil doce, manifestando que una inminente explotación minera causaría daños irreversibles al ambiente y atrasos significativos al progreso del municipio, que ha venido impulsando la ganadería como principal actividad económica. El Consejo Municipal de Santo Tomás no se pronunció y el Consejo Municipal de Santo Domingo se pronunció positivamente mediante comunicación de fecha tres de agosto del año dos mil doce. Ante esta situació˜n la empresa solicitante ha decidido reducir el área correspondiente a los municipios de Santo Tomás y San Pedro del Lovago, quedando un área definitiva y disponible de seis mil setecientas hectáreas (6,700.00 has), ubicada en Santo Domingo, Chontales.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

**ACUERDA:**

**PRIMERO**: **OTÓRGUESE** a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CERRO PELÓN**, con una superficie de **SEIS MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (6,700.00 HAS),** ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 727000 | 1368500 |
| 2 | 733800 | 1368500 |
| 3 | 733800 | 1366000 |
| 4 | 735000 | 1366000 |
| 5 | 735000 | 1357200 |
| 6 | 730000 | 1357200 |
| 7 | 730000 | 1364000 |
| 8 | 727000 | 1364000 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| CHONTALES | Santo Domingo | 6,700.00 |

**SEGUNDO**: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Rermitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

laboral y protección ambiental, en especial la Ley Nº 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto Nº 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO**: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser :cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.- Ministro.-** Managua, 19 de noviembre de 2012. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: **Aceptación de Concesión Minera del Lote denominado CERRO PELÓN**. Estimado Ingeniero Zarruk: El día 19 de noviembre del corriente año fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 073-DM-375-2012 de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado CERRO PELÓN, ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales con una superficie de 6,700 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 073-DM-375-2012 del 12 de noviembre de 2012. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 073-DM-375-2012 para proceder con su publicación en La Gaceta Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 1320 - M. 140461 - Valor C$ 145.00

### LLAMADO A LICITACION
### LICITACIÒN SELECTIVA Nº 01-2013
### "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y APT"

1)La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 01-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "**Contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos y APT".**

2)La Contratación de Pólizas de Seguros de Vehículos y APT, será financiada con Fondos Propios.

3)La Contratación objeto de esta licitación, será por el período de un año, a partir de la fecha que defina el contrato.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley Nº 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011). la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

5)En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en físico, deberá solicitarlo en División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día, 06, 07 de Febrero del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6)Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7)La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en la moneda que defina el PBC, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:00 pm, del 14 de Febrero de 2013.

8)Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9)Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10)La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11)Las Consultas se atenderán por escrito, en horario de oficina, dirigidas a la División de Adquisiciones con atención al Licenciado, Irish Artola Padilla, Analista de Licitaciones de INATEC, al correo, iartola@inatec.edu.ni, el día 08 de Febrero de 2013, dándose respuesta el día 12 de Febrero de 2013.

12)El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13)Las ofertas serán abiertas a las 02:10 pm, del día, 14 de Febrero de 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 29 de Enero de 2013.

**(F) LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO,** DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 1321 - M. 140034 - Valor C$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION DE SERVICIOS LICITACION SELECTIVA No.02-2013 "CONTRACIONES DE POLIZAS DE FIDELIDAD COMPRENSIVA PARA INATEC CENTRAL"**

1)La División de Adquisiciones del ***Instituto Nacional Tecnológico***, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Selectiva No.02-2013,*** *de* conformidad a Resolución No***.02-2013*** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "***CONTRATACION DE POLIZAS DE FIDELIDAD COMPRENSIVA PARA INATEC CENTRAL".***

2)La Adquisición antes descrita es financiada con ***Fondo Propios.***

3)El servicios objeto de esta licitación deberán ser **prestado a INATEC**, *a* partir de la notificación de la orden de compra.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este Pliego de Bases y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal eléctrico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, ó presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financiero exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC, en el portal, **de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal eléctrico y solicitar la información que esteme necesaria en el marco de la Ley No.737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011).**

5)En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la **División de Adquisición Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, los días 04 y 05 de Febrero del 2013, de las 8:00a.m. a las 5:00p.m. previo pago no reembolsable *de C$300.00 Trescientos Córdobas Netos* en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.**

6)La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7)La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en ***oficina de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta*** ubicadas en **Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón,** a más tardar a las **10*:00a.m.*** del ***14*** de ***Febrero*** del ***2013.***

8)Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9)Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10)La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de ***equivalente tres por ciento (3%)*** del precio total de la oferta.

11)El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), **y la Solvencia del 2% de INATEC**

12)Las ofertas serán abiertas a las ***10:00a.m., 14*** **de** ***Febrero*** **del dos mil** ***trece,*** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el ***División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta,*** ubicado **en** ***Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.***

Managua 30 de Enero de 2013.

**(F) LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO,** DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

---

Reg. 000572

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **112,** se encuentra la Resolución No. **112-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 112-2012 PJ/MEF, Managua cuatro de diciembre del año dos mil doce**, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS EL TRIUNFO DE SAN NICOLAS, R.L., (CVDETSN, R.L.),** con domicilio social en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana, del treinta y uno de mayo del año dos mil once. Inicia con veintiocho (28) Asociados, diez (10) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 8,400.00 (ocho mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, : **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS EL TRIUNFO DE SAN NICOLAS, R.L., (CVDETSN,**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: GLADYS AMALIA FUENTES GUTIERREZ,** Vicepresidente (a): **AUDILIO ANTONIO RAYO RIVERA**; Secretario (a): **DENIA CENTENO FUENTES;** Tesorero (a): **ALEXIS ANTONIO RAYO VILLALOBOS ;** Vocal: **ANA ELIA PONCE MORALES.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

---

Reg. 000573

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **113,** se encuentra la Resolución No. **113-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 113-2012 PJ/MEF, Managua cuatro de diciembre del año dos mil doce**, las diez de la mañana, en fecha diez de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS JUNTOS TRIUNFAREMOS, R.L. (CVDJT,R.L.),** con domicilio social en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del diez de mayo del año dos mil once. Inicia con cuarenta y cuatro (44) Asociados, dieciséis (16) hombres y veintiocho (28) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 13,200.00 (trece mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS JUNTOS TRIUNFAREMOS, R.L. (CVDJT, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: DONALD SALGADO BUCARDO,** Vicepresidente (a): **XIOMARA RAYO SEQUEIRA**; Secretario (a): **CELIA DEL CARMEN CHAVARRIA;** Tesorero (a): **YORLENE DEL CARMEN GAMES RAYO ;** Vocal: **ALBA LUZ GUTIERREZ LAZO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

---

Reg. 000574

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **114,** se encuentra la Resolución No. **114-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 114-2012 PJ/MEF, Managua cinco de diciembre del año dos mil doce**, las dos de la tarde, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS POR UNA VIDA MEJOR PROMOVIDA POR RESSOC,R.L., (UCOPUVIM-RESSOC ,R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del diecisiete de noviembre del año dos mil doce. Inicia con cinco (5) cooperativas Socias: **1. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESECHOS SOLIDOS LAURELES SUR, R.L., Resolución No. 473-2011, 2. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ACOPIO Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS Y ABONO ORGANICO MARTHA LORENA LOPEZ, R.L**, **Resolución No. 474-2011**, **3**. **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE DESECHOS SOLIDOS 31 DE DICIEMBRE, R.L., (CODESOL, R.L.), Resolución No.469-2011, 4. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA BENDICION DE JOSUE 1:9, R.L., Resolución .471-2011, 5. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ACOPIO Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS LA ANUNCIACION, R.L., (CO.A.R.D.E., R.L.),resolución No. 482-2011,** con un capital social suscrito de C$ 7,500.00 (siete mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 4,141.89 (cuatro mil ciento cuarenta y un córdobas con ochenta y nueve centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS POR UNA VIDA MEJOR PROMOVIDA POR RESSOC,R.L., (UCOPUVIM-RESSOC ,R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: BERTOLDO ALFREDO LOPEZ LOPEZ** Vicepresidente (a): **DOMINGO RAMON GUZMAN REYES**; Secretario (a): **OSCAR ANTONIO FERNANDEZ;** Tesorero (a): **MARTHA MARIA OBREGON LOPEZ ;** Vocal: **SANDRA VERONICA MORENO LOPEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

---

Reg. 000575

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **115,** se encuentra la Resolución No. **115-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 115-2012 PJ/MEF, Managua once de diciembre del año dos mil doce**, las once de la mañana, en fecha treinta de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ARTESANAS SAN EXPEDITO DE LAS CUREÑAS,R.L.,**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**(COOPASELC, R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Jinotega Departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana, del veintiocho de noviembre del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, cero (0) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos), y un capital pagado de C$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTESANAS SAN EXPEDITO DE LAS CUREÑAS,R.L., (COOPASELC, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: LUZ MARINA HERRERA PEREZ** Vicepresidente (a): **BERNARDA LOURDES CHAVARRIA HERRERA**; Secretario (a): **LILLIAM DEL CARMEN CASTRO MARTINEZ;** Tesorero (a): **MARIA ISABEL HERRERA CHAVARRIA ;** Vocal: **AURA MARIA HERRERA HERRERA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000576

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **116,** se encuentra la Resolución No. **116-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 116-2012 PJ/MEF, Managua once de diciembre del año dos mil doce**, las once y quince minutos de la mañana, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA VIDAURRE PALMA VARELA,R.L. (VIPALVA,R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del treinta de septiembre del año dos mil doce. Inicia con diez (10) Asociados, cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA VIDAURRE PALMA VARELA,R.L. (VIPALVA,R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: FELIX ALBERTO VIDAURRE,** Vicepresidente (a): **FELIX ALBERTO VIDAURRE VARELA**; Secretario (a): **FELICITA DEL ROSARIO VIDAURRE VARELA;** Tesorero (a): **ROSITA ABIGAIL VIDAURRE VARELA ;** Vocal: **ELVIN FRANCISCO VARELA VARELA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.(F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000577

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **117,** se encuentra la Resolución No. **117-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 117-2012 PJ/MEF, Managua once de diciembre del año dos mil doce**, las once y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA ESTRADA VALLE, R.L. (COOCAEV, R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del treinta de septiembre del año dos mil doce. Inicia con diez (10) Asociados, seis (6) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA ESTRADA VALLE, R.L. (COOCAEV, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: DANILO BOANERJE OVIEDO ESTRADA,** Vicepresidente (a): **ZONAIDA DEL ROSARIO OVIEDO ACOSTA**; Secretario (a): **ESCARLET ALICIA VALLE RAUDES;** Tesorero (a): **GILBERTO ESTRADA OVIEDO ;** Vocal: **DARVIN JOSE ESTRADA OVIEDO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000578

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **118,** se encuentra la Resolución No. **118-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 118-2012 PJ/MEF, Managua once de diciembre del año dos mil doce**, las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha primero de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BIO-MAR DE NICARAGUA, R.L., (COOPERANIC, R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Se



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

constituye a las una y treinta de la tarde, del ocho de marzo del año dos mil doce. Inicia con dieciocho (18) Asociados, once (11) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 1,50.00 (un mil cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL BIO-MAR DE NICARAGUA, R.L., (COOPERANIC, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: SILVIA DEL SOCORRO FLETES ARAUZ,** Vicepresidente (a): **JUANA DE LA CRUZ LOPEZ MARTINEZ**; Secretario (a): **CAROLINA DEL ROSARIO VELASQUEZ ARGUELLO;** Tesorero (a): **LUIS MANUEL MONTANO ;** Vocal: **JUAN JOSE TELLEZ LOPEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000579

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **119,** se encuentra la Resolución No. **119-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 119-2012 PJ/MEF, Managua doce de diciembre del año dos mil doce**, las dos de la tarde, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE FORESTERIA COMUNITARIA CREOLMISGA,R.L. (COOFOCOM-CREOLMISGA,R.L.),** con domicilio social en el Municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las seis de la tarde, del diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. Inicia con veintiséis (26) Asociados, dieciocho (18) hombres y ocho (8) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE FORESTERIA COMUNITARIA CREOLMISGA,R.L. (COOFOCOM-CREOLMISGA,R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: FELIX SINCLAIR COLINDRES,** Vicepresidente (a): **GERTRUDES HORTENCIA HODGSON WILSON**; Secretario (a): **MARGULETH CAROLIN CASSANOVA HOOKER;** Tesorero (a): **ELSA ALLEN PINEER ;** Primer Vocal: **KENNETH WESLEY FOX GUTHBERT;** Segundo Vocal**: SANTOS MURILLO DIAZ;** Tercer Vocal**: LAUTERIO THOMAS FAX AGUSTIN .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000580

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **120,** se encuentra la Resolución No. **120-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 120-2012 PJ/MEF, Managua doce de diciembre del año dos mil doce**, las dos y quince minutos de la tarde, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE FORESTERIA COMUNITARIA IBANDUSA, R.L. (IBANDUSA, R.L.),** con domicilio social en la Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las once de la mañana, del diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. Inicia con diecisiete (17) Asociados, catorce (14) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE FORESTERIA COMUNITARIA IBANDUSA, R.L. (IBANDUSA, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: FRANCISCO JOSE JIRON ZELAYA,** Vicepresidente (a): **NIOMAY DEBORAH BENDLESS HEBBERTH**; Secretario (a): **ADNER FLORES ABRAHAM;** Tesorero (a): **DEXTER HECTOR LEVY HALL ;** Vocal: **JORGE ROMARDO HERNANDEZ RIVAS .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.(F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000581

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **121,** se encuentra la Resolución No. **121-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 121-2012 PJ/MEF, Managua doce de diciembre del año dos mil doce**, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMANUEL, R.L.,** con domicilio social en el municipio Managua, departamento



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Managua, Se constituye a las cuatro de la tarde, del veinte de septiembre del año dos mil doce. Inicia con veinticuatro (24) Asociados, quince (15) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMANUEL, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: ERWIN RENE RODRIGUEZ ,** Vicepresidente (a): **JANETH DEL CARMEN ANDERSON REYES**; Secretario (a): **RAMON DE JESUS LOPEZ GARCIA;** Tesorero (a): **JOCABETH GARCIA TINOCO ;** Vocal: **JOSE ANGEL NARVAEZ LOPEZ .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000582

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **122,** se encuentra la Resolución No. **122-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 122-2012 PJ/MEF, Managua trece de diciembre del año dos mil doce**, las nueve de la mañana, en fecha treinta de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SUR, R.L., (COOPESERVISUR, R.L.),** con domicilio social en el municipio Diriamba, departamento Carazo, Se constituye a las nueve de la mañana del veintitrés de agosto del año dos mil doce. Inicia con diez (10) Asociados, cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 1,700.00 (un mil setecientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SUR, R.L., (COOPESERVISUR, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: REGINA MARIA MARIA ANDINO CHONG ,** Vicepresidente (a): **DAMIAN DE JESUS TENDENCILLIA RUIZ**; Secretario (a): **MARIA RENE GONZALEZ ANDINO;** Tesorero (a): **MARIA INES GONZALEZ ANDINO ;** Vocal: **LIVIO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000583

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **123,** se encuentra la Resolución No. **123-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: ¨ **RESOLUCION. No. 123-2012 PJ/MEF, Managua diecisiete de diciembre del año dos mil doce**, las once de la mañana, en fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA ARTESANAL, R.L., (COOPEMINAR,R.L.),** con domicilio social en el municipio de Villanueva, departamento Chinandega, Se constituye a las diez de la mañana del trece de octubre del año dos mil doce. Inicia con veintidós (22) Asociados, veinte (20) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA ARTESANAL, R.L., (COOPEMINAR,R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: AROLDO DE JESUS GUERRERO CALERO ,** Vicepresidente (a): **NELSON JAVIER GOMEZ CORRALES**; Secretario (a): **MARCELO RUBEN ESCOBAR CASTELLON;** Tesorero (a): **ARMANDO RIVERA FERRUFINO ;** Vocal: **HEVER ROBERTO ROMERO .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000584

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **124,** se encuentra la Resolución No. **124-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 124-2012 PJ/MEF, Managua dieciocho de diciembre del año dos mil doce**, las diez de la mañana, en fecha once de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MIRAMAR, R.L., (COSAMAR, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Las Sabanas, departamento Madriz, Se constituye a las diez de la mañana del veintinueve de agosto del año dos mil doce. Inicia con catorce (14) Asociados, seis (06) hombres y ocho (8) mujeres, con



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

un capital social suscrito de C$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MIRAMAR, R.L., (COSAMAR, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: JOSE REYNALDO GUERRERO LOVO ,** Vicepresidente (a): **JOSE SANTOS BENITEZ SALAZAR**; Secretario (a): **ANA MARIA MENDEZ ALBARADO;** Tesorero (a): **CLAUDIA JANETH GUTIERREZ VASQUEZ ;** Vocal: **LESBIA ZULEMA PEREZ MARTINEZ .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000585

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **125,** se encuentra la Resolución No. **125-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 125-2012 PJ/MEF, Managua dieciocho de diciembre del año dos mil doce**, las diez y quince minutos de la mañana, en fecha treinta de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento Estelí, Se constituye a las diez de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil doce. Inicia con veintiocho (28) Asociados, diecisiete (17) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 28,000.00 (veintiocho mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 8,642.87, (ocho mil seiscientos cuarenta y dos córdobas con ochenta y siete centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: ALEJANDRO JOSE SALGADO OBREGON ,** Vicepresidente (a): **CARLOS VIDAL GONZALEZ SALGADO**; Secretario (a): **JUANA MARIA GARCIA MEZA;** Tesorero (a): **ANTONIO SILES;** Vocal: **DENIS GUTIERREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 000586

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **126,** se encuentra la Resolución No. **126-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 126-2012 PJ/MEF, Managua dieciocho de diciembre del año dos mil doce**, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA HACIA NUEVOS SENDEROS, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, Se constituye a la una de la tarde del catorce de abril del año dos mil doce. Inicia con veintidós (22) Asociados, cero (0) hombres y veintidós (22) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 11,000.00 (once mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA HACIA NUEVOS SENDEROS, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: MARIA LUISA SOTELO SANDINO ,** Vicepresidente (a): **LIGIA ELENA AVENDAÑA HERNANDEZ**; Secretario (a): **CLEMENTINA DEL SOCORRO VARGAS ;** Tesorero (a): **LILLIAMS VIDALUZ PAVON LOPEZ ;** Vocal: **IVANIA DEL SOCORRO MUÑOZ DOMINGUEZ .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000587

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **127,** se encuentra la Resolución No. **127-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 127-2012 PJ/MEF, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil doce**, las ocho de la mañana, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, AMBIENTALES, FORESTALES Y DESARROLLO SOCIAL, R.L., (COOSAFDES, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, Se constituye a las seis y veinticinco minutos de la tarde del veintiuno de enero del año dos mil once. Inicia con catorce (14) Asociados, nueve (9) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 3,000.00



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(tres mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, AMBIENTALES, FORESTALES Y DESARROLLO SOCIAL, R.L., (COOSAFDES, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: EDDYS ELIZABETH VEGA ,** Vicepresidente (a): **OLGA MARIA GARCIA DUARTE**; Secretario (a): **MARISELA IVETH SOLANO ESPINOZA ;** Tesorero (a): **ARACELI DIAZ ANDINO ;** Primer Vocal: **OLMEDO ANTONIO PEREZ MIRANDA,** Segundo Vocal**: JOSE LUIS REYES GUEVARA,** Tercer Vocal**: JOSE ESTEBAN LAMBI GARCIA .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control**.**

———————————

Reg. 000588

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **128,** se encuentra la Resolución No. **128-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 128-2012 PJ/MEF, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil doce**, las ocho y quince minutos de la mañana, en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MUJERES LA ESPIGA DE ORO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOESO, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, Se constituye a las diez de la mañana del veintiocho de marzo del año dos mil doce. Inicia con diez (10) Asociados, cero (0) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C$ 1,766.81.00 (un mil setecientos sesenta y seis córdobas con ochenta y un centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MUJERES LA ESPIGA DE ORO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOESO, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: ANA ELIZABETH MENDEZ GAITAN ,** Vicepresidente (a): **DIGNA EMERITA CUADRA ALFARO**; Secretario (a): **KAREN ELISA CALERO RIVAS ;** Tesorero (a): **JULIANA TOMASA SOTELO ;** Vocal: **MARISOL DE JESUS MARTINEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 000589

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **129,** se encuentra la Resolución No. **129-2012 PJ/MEF,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 129-2012 PJ/MEF, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil doce**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha siete de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES CHAVARIA, R.L. (COOPMULCHAVA, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, Se constituye a las diez de la mañana del veintisiete del año dos mil doce. Inicia con veintiún (21) Asociados, un (01) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), y un capital pagado de C$ 2,100.00 (dos mil cien córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES CHAVARIA, R.L. (COOPMULCHAVA, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a)**: ANDRES ABELINO PAVON CHAVARRIA ,** Vicepresidente (a): **CELSA MARIA FAJARDO**; Secretario (a): **MEYLING URANIA MARTINEZ GARCIA ;** Tesorero (a): **GEMA AUXILIADORA RIVERA GOMEZ ;** Vocal: **MARYIN ISABEL GONZALES RODRIGUEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000590

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 030 se encuentra la Resolución Nº.030-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.030-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua tres de diciembre del año dos mil doce, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha quince de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos y modificación de la Razón Social de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS DE NICARAGUA, R.L.,** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 165, Resolución Nº. 2291-2001, siendo su domicilio social en el



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en acta nº. 14, inscrita en los folios 62 al 64, de asamblea general extraordinaria, del ocho de noviembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos y modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERAS DE NICARAGUA, R.L.,** que en lo sucesivo se denominara **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE NICARAGUA, R.L.,** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(f) Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000591

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 031 se encuentra la Resolución Nº.031-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.031-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua cuatro de diciembre del año dos mil doce, a las diez de la mañana.** En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOS BENDIGA EL HOGAR, R.L., (COOVIDIBEH, R.L.),** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 513, Resolución Nº. 392-2011, siendo su domicilio social en el municipio de Leon, departamento de Leon, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta nº. 7, inscrita en los folios 038 al 041, de asamblea general extraordinaria, del diez de noviembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOS BENDIGA EL HOGAR, R.L., (COOVIDIBEH, R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(F) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

———————————

Reg. 000592

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 032 se encuentra la Resolución Nº.032-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.032-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diez de diciembre del año dos mil doce, a las nueve de la mañana.** En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES STAR COFFEE, R.L., (COOSEMSCOF,R.L.),** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 331, Resolución Nº. 3100-2007, siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta nº. 5, inscrita en los folios 020 al 025, de asamblea general Ordinaria, del diecisiete de septiembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES STAR COFFEE, R.L., (COOSEMSCOF, R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(F) Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

———————————

Reg. 000593

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 033 se encuentra la Resolución Nº.033-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.033-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecisiete de diciembre del año dos mil doce, a las dos de la tarde.** En fecha siete de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos y cambio de la Razón Social de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS LOCALES DE MANAGUA NAZARENO DE POSOLTEGA,R.L.,** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 122, Resolución Nº. 1974-99, siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma total de Estatutos y cambio de la Razón Social se encuentra registrada en acta nº. 44, inscrita en los folios 133 al 134, de asamblea general extraordinaria, del quince de julio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

procedente la aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos y cambio de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos y cambio de la Razón Social de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAXIS LOCALES DE MANAGUA NAZARENO DE POSOLTEGA, R.L.,** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRANSPORTE HEROES Y MARTIRES DE LA COLINA 110 CHE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce**. (F) Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

---

Reg. 000594

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 035 se encuentra la Resolución Nº.035-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.035-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a las nueve y quince minutos de la mañana.** En fecha diez de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA BUENA ESPERANZA DE PIS PIS, R.L. (COOMBESPIS, R.L.),** inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 216, Resolución Nº. 863-2009, siendo su domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta nº. 11, inscrita en los folios 041 al 052, de asamblea general Extraordinaria, del diez de noviembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA BUENA ESPERANZA DE PIS PIS, R.L. (COOMBESPIS, R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(F) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

---

Reg. 000595

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA **A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 036 se encuentra la Resolución Nº.036-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº.036-2012RE/MEF**, **Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a las nueve y treinta minutos de la mañana.** En fecha once de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS VEGAS DE KUKALAYA, R.L., (COOMULVEK,R.L.),** inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 195, Resolución Nº. 778-2009, siendo su domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta nº. 5, inscrita en los folios 018 al 024, de asamblea general Ordinaria, del doce de noviembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS VEGAS DE KUKALAYA,R.L., (COOMULVEK,R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. **(F) Lic. Yadira Ramírez Castillo,** Directora de Registro y Control.

---

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

---

Reg. 1315 - M. 140309 - Valor C$ 95.00

### AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2013).

**El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo preceptuado en el arto 20 de la Ley 737 " Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y arto 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la ciudadania, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC 2013) del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR) ya esta disponible en el portal Unico de Contraataciones y que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni .

La Publicacion del PAC 2013 del Instituto Nicaraguese de Turismo se realizo conforme las disposiciones Tecnicas emitidas por la Direccion General de Contrataciones del Estado en las circulares Administrativas DGCE /UN/18-2012.

Managua, 28 de Enero de 2013.

**(f) Mayra Salinas Uriarte,** presidencia Ejectutiva en funciones. Instituto Nicaraguense Turismo (INTUR).

---

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

---

Reg. 1317 - M. 140362 - Valor C$ 95.00

### AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2013

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados INAA - ENTE REGULADOR, en cumplimiento del artículo 20 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley 737) Informa a proveedores y Público en General que el Programa Anual de



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Contrataciones 2013 se encuentra publicado y disponible en el Portal Único de contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

**(f) Carlos E. Schutze,** Presidente Ejecutivo INAA ENTE REGULADOR.

## DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1480 - M. 1890083/1390086/1390077 - Valor C$ 1,235.00

### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 01- 2013.

### INSCRIPCIÓN EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA TRIBUTARIA (VET) Y ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO RUC.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numeral 3, 223 numeral 5 y conforme lo establecido en los artículos 20, 102 numeral 1 de la Ley Nº 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad al artículo 69 numeral 2 y artículo 72 numeral 2 de la Ley de Concertación Tributaria publicada en La Gaceta, Diario Oficial el 17 de diciembre del 2012.

### CONSIDERANDO

Que la Administración Tributaria en el marco del proceso de reforma y modernización de los diferentes procesos tributarios y con el propósito de brindar mayor facilidad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tales como, la presentación de declaraciones fiscales, pagos de los diferentes impuestos, emisión de solvencia fiscal electrónica, acceso a diferentes servicios y consultas en un ambiente moderno, seguro y confiable, desde la comodidad de su oficina u hogar.

### DISPONE

**PRIMERO:** todos los contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la Renta, responsables recaudadores y retenedores aun no inscritos, como usuarios de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET-24/7), deberán inscribirse a más tardar el 31 de mayo del presente año.

**SEGUNDO:** el trámite para la inscripción en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) debe realizarse ingresando a la página Web de la DGI www.dgi.gob.ni, activando el ícono de la VET y aplicar a la opción "Registrarse".

**TERCERO:** a partir del 1 de julio del presente año, los números RUC válidos serán aquellos que constan de catorce dígitos. Los contribuyentes que aun tengan RUC con diez dígitos, deben dirigirse a su Administración de Rentas para cambiar su número RUC.

**CUARTO:** para la actualización del número RUC, el contribuyente debe llenar formulario (disponible en Rentas o página WEB www.dgi.gob.ni) y presentar los siguientes requisitos:

**PERSONAS JURÍDICAS:**

a)Certificación notariada de Acta de Junta Directiva y el Representante legal.
b)Poder del Representante Legal o Poder General de Administración, debidamente inscrito.
c)Documento de Identificación del Representante Legal:
Nacionales: Cédula de Identidad Ciudadana.
Extranjero Residente: Cédula de Residencia Permanente (condición 1).
d)Si cambió de domicilio tributario, debe presentar el documento probatorio del mismo.

**PERSONA NATURALES:**

Lo indicado en los puntos c) y d).

**QUINTO:** el interesado puede realizar la gestión personalmente ante la Administración Tributaria o por medio de representante debidamente acreditado con poder especial.

**SEXTO:** con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

**SEPTIMO:** la presente Disposición Administrativa General deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero, del 2013.

**(F) MARTÍN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

---

### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 02-2013.

### DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES DE IR A CUENTA Y DEFINITIVAS.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102 numeral 1, 146 numeral 1, 152 numeral 3 y 223 numeral 5 de la Ley Nº 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a los artículos 25, 56, 71,72 numeral 2, 89, 92, 115, 137, 138 y 139 numeral 1 de la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 241 del 17 de diciembre del 2012 y los artículos 19 último párrafo, 38, 40 numeral 4, 44 numeral 4, 46, 67, 69 (penúltimo y último párrafo) y 97 numeral 2 del Decreto Nº 01-2013 "Reglamento de la Ley Nº 822, Ley de Concertación Tributaria" publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 12 del 22 de enero del 2013.

### CONSIDERANDO

**I**

Que la Ley de Concertación Tributaria, establece que los Contribuyentes personas naturales o jurídicas responsables recaudadores del IVA, tienen la obligación de retener, recaudar, liquidar, declarar y enterar el impuesto que les corresponde pagar a sus trabajadores, de igual manera las retenciones en la fuente de IR a cuenta y definitivas y del IVA recaudado y autotrasladado.

**II**

Que es competencia de la Dirección General de Ingresos facilitar las formas y condiciones para la presentación de las declaraciones mensuales, de retención en la fuente IR a cuenta y definitivas y el IVA, utilizando la Tecnología de Información y Comunicación.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**DISPONE**

**PRIMERO**: a partir del período enero 2013, los contribuyentes Responsables Retenedores del IR y los Responsables Recaudadores del IVA inscritos en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET 24/7), deben presentar sus declaraciones de Retenciones en la Fuente e IVA autotrasladado, cargándolas y trasladándolas a la base de datos de la DGI, mediante el procedimiento que se explica en la página WEB de la DGI www.dgi.gob.ni, en el ícono **GUÍA PARA IMPORTAR Y DECLARAR INFORMACIÓN.**

**SEGUNDO:** para los contribuyentes aun no inscritos en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET 24/7), deben utilizar el formulario 110 denominado "DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" (IVA) y el 122 llamado "DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN IR EN LA FUENTE", los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web www.dgi.gob.ni , sección comunicados y para su compra en las Administraciones de Rentas del país.

**TERCERO:**el soporte para la declaración de la autotraslación será el documento denominado "Comprobante de Autotraslación", el cual debe contener los siguientes datos:

**1.**Datos del que realiza la Autotraslación: Nombre o Razón Social, Nº RUC.
**2.**Datos del Prestador del Servicio: Nombre o Razón Social, Identificación (Nº RUC, cédula, pasaporte, registro tributario de país de origen, según el caso), Descripción del Servicio, uso o goce de bienes, detallar si es residente o no Residente.
**3.**Datos de la Autotraslación: fecha, monto imponible, porcentaje aplicado y monto autotrasladado.

**CUARTO:** para los contribuyentes responsables recaudadores del IVA en general, la presentación y pago de la declaración del IVA se realizará dentro los quince (15) días subsiguientes al periodo grabado de conformidad con el arto. 139 de la Ley LCT.

**QUINTO:** los Responsables de IVA inscritos como Grandes Recaudadores, previo a la liquidación mensual efectuarán un pago anticipado del IVA, cinco días hábiles después de finalizada dicha quincena, por las operaciones de dicho período.

**SEXTO**:se deja sin efecto la Disposición Administrativa General Nº 8-2009, referente al envío de los informe de retención en la fuente y crédito fiscal del IVA a través del SAIRI y cualquier otra que se le oponga.

**SÉPTIMO:** con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

**OCTAVO:** esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes enero, del año dos mil trece.

**(F) MARTÍN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 03-2013.**

**DECLARACIONES DE RETENCIONES DE IR A CUENTA Y DEFINITIVAS Y AUTOTRASLACIÓN PARA NO RECAUDADORES DEL IVA.**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102 numeral 1, 146 numeral 1, 152 numeral 3 y 223 numeral 5 de la Ley Nº 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a los Artículos 25 (penúltimo párrafo), 51, 53, 56, 72 numeral 2, 89, 92, 115, 137 y 138 de la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 241 del 17 de diciembre del 2012 y los artículos 19 numeral 11 (segundo párrafo), 38, 40 numeral 4, 44 numeral 4, 46, 67, 69 y 97 del Decreto Nº 01-2013 "Reglamento de la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 12 del 22 de enero del 2013.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley de Concertación Tributaria, establece que los Contribuyentes personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de retener, liquidar, declarar y enterar el impuesto que les corresponde pagar a sus trabajadores, de igual manera las retenciones en la fuente de IR a cuenta y definitivas y la autotraslación del IVA.

**II**

Que es competencia de la Dirección General de Ingresos facilitar las formas y condiciones para la presentación de las declaraciones mensuales de retención en la fuente IR a cuenta, definitivas y la autotraslación para los no recaudadores del IVA, utilizando la Tecnología de Información y Comunicación.

**DISPONE**

**PRIMERO**: a partir del período enero 2013, los contribuyentes Responsables Retenedores del IR y los no Responsables Recaudadores del IVA inscritos en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET 24/7), deben presentar sus declaraciones de Retenciones en la Fuente e IVA autotrasladado", cargándolas y trasladándolas a la base de datos de la DGI, mediante el procedimiento que se explica en la página WEB de la DGI www.dgi.gob.ni, en el ícono **GUÍA PARA IMPORTAR Y DECLARAR INFORMACIÓN.**

**SEGUNDO:** para los contribuyentes aun no inscritos en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET 24/7), deben utilizar el formulario 122 denominado "RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTOTRASLACIÓN, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web www.dgi.gob.ni , sección comunicados y para su compra en las Administraciones de Rentas del país.

**TERCERO:**el soporte para la declaración de la autotraslación será el documento denominado "Comprobante de Autotraslación", el cual debe contener los siguientes datos:

1.Datos del que realiza la Autotraslación: Nombre o Razón Social, Nº RUC.
2.Datos del Prestador del Servicio: Nombre o Razón Social, Identificación (Nº RUC, cédula, pasaporte, registro tributario de país de origen, según el caso), Descripción del Servicio, uso o goce de bienes, detallar si es residente o no Residente.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

3.Datos de la Autotraslación: fecha, monto imponible, porcentaje aplicado y monto autotrasladado.

**CUARTO**: de conformidad a los artículos 19, 38, 40, 44 (4) y 67 del Reglamento de la LCT, la presentación y pago de estas declaraciones debe realizarse durante los cinco días hábiles del mes siguiente.

**QUINTO**: se deja sin efecto la Disposición Técnica Nº 08/2009, referente al envío de los informe de retención en la fuente y crédito fiscal del IVA a través del SAIRI y cualquier otra que se le oponga.

**SEXTO:** con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

**SÉPTIMO:** esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes enero, del año dos mil trece.

**(F) MARTÍN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

---

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 04-2013.**

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGOS DE IMPUESTOS.**

El Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102 numerales 1 y 2, 152 numeral 3 y 223, numeral 5, del Código Tributario vigente de la República de Nicaragua (CTr), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 241 del 17 de diciembre de 2012 y el Decreto Nº 01-2013 "Reglamento de la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 12 del 22 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de que todos los Contribuyentes estén debidamente informados, de las fechas límites para la presentación de sus declaraciones y pagos de impuestos.

**DISPONE**

**PRIMERO:** la periodicidad de declaraciones y pagos de los diferentes impuestos es la siguiente:

| IMPUESTO | PERIODICIDAD | FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO | BASE LEGAL |
|---|---|---|---|
| Renta Anual IR | Anual | Tres meses siguientes a la finalización del periodo. | Art. 69, Numeral 1, LCT. Art. 47, segundo párrafo, del Reglamento LCT. |
| Retenciones en la fuente | Mensual | Cinco días hábiles después de finalizado el mes. | Art. 44, Numeral 4 del Reglamento de LCT. |
| Anticipo IR | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT. |
| Anticipo PMD | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT. |
| IVA | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 139, Numeral 1, LCT. |
| ISC | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 180, Numeral 1, LCT. |
| IECC | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 144, Numeral 2, del Reglamento LCT. |
| IEFOMAV | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 226, Numeral 1, LCT. |
| Impuesto Especial a Casinos, Máquinas y Mesas de Juego | Mensual | Quince días después de finalizado el mes. | Art. 234 LCT. Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT. |

**SEGUNDO:** los Responsables Recaudadores del IVA, inscritos como Grandes Recaudadores, previo a la liquidación mensual, efectuarán un pago anticipado, cinco días hábiles después de finalizada la primera quincena, por las operaciones de dicho período.

**TERCERO:** los Responsables de ISC, IECC e IEFOMAV inscritos como Grandes Recaudadores, previo a la liquidación mensual efectuarán pagos anticipados de estos impuestos, semanalmente a mas tardar los viernes de cada semana, por las operaciones correspondientes a la semana anterior.

**CUARTO:** los Contribuyentes Grandes Recaudadores, inscritos en la Ventanilla Electrónica (VET 24/7), emitirán por medio de esta una orden de pago (BIT) para realizar el entero correspondiente. Los que no estén aun registrados en la VET 24/7, deben presentarse a la Administración de Rentas a realizar el pago, indicando al Analista de Recaudación el trámite a efectuar.

**QUINTO:** los Contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado (cuota fija), deben pagar su cuota mensual en los primeros quince días del mes siguiente.

**SEXTO:** con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

**SÉPTIMO:** esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua y deroga cualquiera que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero, del año dos mil trece.

**(F) MARTÍN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

---

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 05-2013.**

**DECLARACIÓN DEL IR ANUAL PERIODO TRANSITORIO.**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le refieren los artículos 146 y 152 numeral 2) y 223 numeral 5) de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005, y de conformidad al artículo 50 y 300 de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y artículo 213 del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 12, del 22 de enero del 2013.

**CONSIDERANDO**

Que es una necesidad que todos los contribuyentes obligados al Impuesto sobre la Renta se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Concertación Tributaria, por lo cual es preciso que se liquide, declare y pague dicho impuesto, conforme lo que establecía la Ley de Equidad Fiscal y sus Reformas, hasta el 31 de diciembre de 2012.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**DISPONE**

**PRIMERO:** todos los contribuyentes con periodo fiscal diferente al año calendario, efectuarán su cierre fiscal al 31 de diciembre de 2012, debiendo proceder a liquidar, declarar y pagar el IR anual por las operaciones correspondientes a los meses transcurridos, a mas tardar el 31 de marzo de 2013.

**SEGUNDO:** los contribuyentes que declaren vía presencial, deben utilizar el formulario 106, declaración anual del impuesto sobre la renta IR.

**TERCERO:** con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.

**CUARTO:**esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero, del año dos mil trece.

**(F) MARTÍN RIVAS RUIZ,** DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

## BANCO CENTRAL

Reg. 1322 - M. 140562 - Valor C$ 475.00

**Ruth Elizabeth Rojas Mercado,** Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, sesión **TRES** del miércoles veintitrés de enero de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 3
Enero 23, 2013

### RESOLUCIÓN CD-BCN-III-1-13

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Arto. 1 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010, respectivamente, señala que el Banco Central de Nicaragua (BCN) "…es un Ente Descentralizado del Estado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, respecto de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones establecidas en la presente Ley."

**II**

Que el Arto. 3 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del BCN, señala que: "El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos."

**III**

Que el Arto. 5, numeral 7, de la Ley Orgánica del BCN estipula que el BCN puede: "Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo del Banco Central."

**IV**

Que el Arto. 5, numeral 9, de la Ley Orgánica del BCN estipula que el BCN puede: "Asumir la representación del Estado en materia financiera y en tal carácter, celebrar y ejecutar las transacciones que se deriven de la participación de aquel en los Organismos Financieros Internacionales pertinentes." Asimismo agrega que "El Banco Central tendrá a su cargo la participación y representación del Estado en cualquier organismo internacional que involucre relaciones propias del Banco y, consecuentemente, podrá celebrar con dichos organismos todas las operaciones que los convenios autoricen."

**V**

Que el Arto. 5, numeral 10, de la Ley Orgánica del BCN establece que el BCN podrá: "Realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por esta Ley."

**VI**

Que el Arto. 49 de la Ley Orgánica del BCN, señala: "El Banco Central podrá celebrar, en su propio nombre o en representación y por cuenta del Gobierno, en su carácter de agente del mismo, acuerdos o cualquier otra clase de contratos con otros bancos o instituciones públicas, privadas o internacionales, de naturaleza monetaria, financiera o similar, establecidas en el exterior."

**VII**

Que el 16 de octubre de 2009, la República de Nicaragua suscribió el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual tiene por objeto constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del SUCRE, como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña.

**VIII**

Que el Tratado Constitutivo del SUCRE establece la creación del Consejo Monetario Regional (CMR), máximo órgano de decisión del SUCRE, como un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, con sede en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

**IX**

Que el Tratado Constitutivo del SUCRE establece que el SUCRE contará con una Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC)



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

regida por el CMR, a la que le corresponderá realizar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por dicho Consejo. Asimismo, dicho Tratado establece que a efectos de cursar las operaciones que se pacten a través del SUCRE los bancos centrales de los Estados Partes suscribirán los acuerdos bilaterales y/o multilaterales con el Banco Agente (designado por el CMR para la gestión y administración de la CCC), que determinen la modalidad operativa entre ellos, así como los aspectos relacionados con la resolución de controversias.

**X**

Que el Tratado Constitutivo del SUCRE establece la creación del sucre como unidad de cuenta común del SUCRE, la cual es emitida de manera exclusiva y excluyente por el CMR y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de la CCC y otras operaciones financieras relacionadas.

**XI**

Qué de conformidad con el Tratado Constitutivo del SUCRE, las asignaciones de sucres que realice el CMR se deberán respaldar con obligaciones o instrumentos financieros denominados en las respectivas monedas nacionales de los países miembros del SUCRE.

**XII**

Que el 27 de enero de 2010, el CMR, a través de su Directorio Ejecutivo, y en uso de las facultades que le confiere el Tratado Constitutivo del SUCRE, aprobó la emisión de 152 millones de sucres para los países suscriptores de dicho Tratado como asignación inicial, correspondiéndole a la República de Nicaragua 19,200,000 de sucres (24,017,280 US dólares, tomando como referencia el tipo de cambio establecido por el Directorio Ejecutivo del CMR de 1.2509 US dólares por sucre). De igual forma, el 27 de enero de 2010, el CMR designó al Banco del ALBA como banco agente a fines de la gestión y administración de la CCC, instruyendo la suscripción de los acuerdos y/o convenios a que hubiere lugar.

**XIII**

Que el 28 de noviembre de 2012, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó el Tratado Constitutivo del SUCRE, suscrito el 16 de octubre de 2009, de conformidad con el Decreto A.N.N No. 7061, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 231 del 3 de diciembre de 2012; Además, el 12 de diciembre de 2012, el Presidente de la República de Nicaragua ratificó el Tratado Constitutivo del SUCRE mediante Decreto No. 50-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 242 del 18 de diciembre de 2012; entrando dicho Tratado en vigor para la República de Nicaragua el 1 de enero de 2013, según comunicación del CMR al BCN, SUCRE/CMR No. 010-2013 del 4 de enero de 2013.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**AUTORIZACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACION REGIONAL DE PAGOS (SUCRE) EN EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**

**1.**Facultar al Presidente y al Gerente General del BCN para que en forma individual o conjunta, indistintamente, suscriban el documento de adhesión al Acuerdo entre el Consejo Monetario Regional (CMR) del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el Banco del ALBA y los Bancos Centrales de los Estados Partes del SUCRE, en el marco del Tratado Constitutivo del SUCRE del 16 de octubre de 2009. Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regulan la relación entre el CMR y el Banco del ALBA con ocasión de la prestación del servicio de gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC) del SUCRE, por parte del Banco del ALBA, en su condición de Banco Agente, así como la relación existente entre el Banco del ALBA y los bancos centrales de los Estados Partes, incluyendo el BCN.

**2.**Autorizar a la Administración del BCN para que respalde las asignaciones de sucres que el BCN reciba del CMR, las cuales son emitidas de manera exclusiva y excluyente por el CMR y empleadas para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de la CCC. Este respaldo se realizará mediante la emisión de pagarés no negociables a favor del CMR, denominados en córdobas, con mantenimiento de valor, por el equivalente del monto de las asignaciones de sucres recibidas por el BCN, a plazos de hasta 6 meses, renovables al vencimiento, sin devengar intereses.

**3.**Facultar al Presidente y al Gerente General del BCN para que en forma individual o conjunta, indistintamente, suscriban los demás documentos que se requieran para la implementación del SUCRE en el BCN.

**4.**La Administración del BCN deberá realizar las acciones necesarias para la implementación del SUCRE en el BCN. Para tal efecto, las áreas del BCN involucradas en la implementación de este Sistema deberán realizar las actualizaciones necesarias a su marco normativo, procedimientos, operaciones y sistemas de información con el propósito de garantizar lo establecido en la presente Resolución.

**5.**La certificación que se libre de la presente Resolución servirá como suficiente documento habilitante para acreditar las facultades otorgadas al Presidente y al Gerente General del BCN.

**6.**La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. (f). Alejandro E. Martinez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca) (f) Ilegible**.**

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación el la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintirés días del mes de enero de dos mil trece. **(f) ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Consejo Directivo (a.i.).**

---

Reg. 1323 - M. 140563 - Valor C$ 1, 330.00

**CERTIFICACIÓN**

**Ruth Elizabeth Rojas Mercado,** Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, sesión DOS del martes quince de enero de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 2
Enero 15, 2013

**RESOLUCIÓN CD-BCN-II-1-13**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el Arto. 5, numeral 8, de la *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"* (BCN), Ley No. 732, es atribución del BCN dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 9, de la referida Ley Orgánica, es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar la política de administración de las reservas internacionales del Banco.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 50 de la citada Ley Orgánica, al BCN le corresponde la guarda y administración de las reservas internacionales, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo y teniendo debidamente en cuenta los criterios de riesgo, liquidez y rentabilidad relacionados con los activos de esta naturaleza. En el citado artículo se establecen los activos en los que podrán estar integradas las reservas internacionales.

**IV**

Que es necesario actualizar la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del BCN, aprobada por el Consejo Directivo del Banco mediante Resolución CD-BCN-XXVIII-1-11 del tres de agosto de dos mil once, para incorporar nuevos lineamientos estratégicos y modificar otros ya existentes, dadas las condiciones cambiantes de los mercados financieros internacionales, como resultado de la actual coyuntura económica y financiera mundial.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS (RIB) DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 1 Objeto**

La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos que regirán la administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del Banco Central de Nicaragua (BCN).

**Arto. 2 Ámbito de Aplicación**

La presente Política será aplicable a todas las inversiones y operaciones que el BCN realice con instituciones financieras del exterior y que estén relacionadas con la administración de sus reservas internacionales.

**CAPÍTULO II**
**BASE LEGAL Y CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN**

**Arto. 3 Base Legal**

La administración de las RIB del BCN se efectuará con base en la presente Política, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 732 *"Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua"*.

**Arto. 4 Criterios Generales de Inversión**

Las inversiones de las RIB se harán con apego a los criterios tradicionales de riesgo, liquidez y rentabilidad, siendo los objetivos fundamentales la conservación del capital y la liquidez. Para el cumplimiento de estos objetivos, se procurarán minimizar los riesgos y conformar portafolios que garanticen un nivel de liquidez adecuado. Asimismo, se procurará maximizar el rendimiento de las RIB, según las condiciones de los mercados financieros internacionales. Sin embargo, este último objetivo se subordinará a los objetivos de conservación del capital y liquidez.

**CAPÍTULO III**
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS (CAR)**

**Arto. 5 Integración y Funcionamiento del CAR**

Confírmese la vigencia del Comité de Administración de Reservas (CAR), el cual se integrará y funcionará conforme las siguientes disposiciones:

**a.**El CAR estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN: el Gerente General, quien lo presidirá; el Jefe de la División Económica, quien actuará como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General; y el Jefe de la División Internacional, quien actuará como Secretario. Adicionalmente podrán asistir como asesores los funcionarios del Banco que el CAR considere pertinente.

**b.**En caso de ausencia del Jefe de la División Económica, o cuando éste actúe como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General, actuará como suplente del primero el Jefe de la Dirección de Programación Económica. En caso de ausencia del Jefe de la División Internacional, actuará como suplente el Jefe de la Dirección de Inversión de Reservas Internacionales.

**c.**El CAR contará con un reglamento para su funcionamiento, el cual será elaborado por los miembros de dicho Comité y autorizado por el Presidente del BCN.

**d.**El CAR se reunirá con la periodicidad que establezca su



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

reglamento, debiendo garantizar que su funcionamiento y toma de decisiones sean ágiles a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las operaciones del BCN.

**e.**El quórum para las sesiones del CAR será de los tres miembros titulares que lo conforman o sus suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**f.**Las decisiones del Comité se harán constar en Acta preparada por el Secretario, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

**Arto. 6 Funciones del CAR**

Las funciones del CAR serán las siguientes:

**a.**Dictar los lineamientos operativos para la ejecución de la presente Política.

**b.**Determinar los saldos de divisas en efectivo que se mantendrán en dependencia de las necesidades que presente el sistema financiero nacional.

**c.**Seleccionar y autorizar las instituciones financieras del exterior con las que se podrán efectuar inversiones y otras operaciones relacionadas a la gestión de las RIB (a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Política), así como determinar los cupos individuales de inversión por institución, todo dentro de los lineamientos establecidos en la presente Política.

**d.**Seleccionar y autorizar los custodios de los valores en los que el BCN tenga invertida parte de sus reservas.

**e.**Seleccionar y autorizar las instituciones financieras del exterior que operen como contrapartes en la realización de las operaciones "forwards" y opciones que se requieran para los efectos de cobertura cambiaria contemplados en la presente Política.

**f.**Decidir sobre el inicio, finalización o modificación de las modalidades e instrumentos de inversión de las RIB con determinadas instituciones financieras.

**g.**Autorizar, previo análisis, las inversiones de las RIB en el Mercado Monetario Internacional y en el Mercado Internacional de Capitales. Los instrumentos y plazos de inversión a ser autorizados por el CAR se limitarán a aquellos establecidos en la presente Política.

**h.**Definir el tamaño de cada uno de los tramos que conforman las RIB, conforme los lineamientos establecidos en la presente Política.

**i.**Determinar la composición de las RIB en distintas divisas, conforme lo dispuesto en la presente Política.

**j.**Seleccionar la fuente de información del Índice de Referencia de Bonos del Tesoro y Agencias de los Estados Unidos de América (EE.UU.) con plazo de uno a tres años a ser utilizado como parámetro de referencia para el Tramo de Inversión.

**k.**Autorizar la liquidación anticipada de las inversiones en los casos contemplados en la presente Política.

**l.**Revisar periódicamente la Política para la Administración de las RIB y proponer al Consejo Directivo del BCN las modificaciones necesarias.

**m.**Cualquier otra establecida en la presente Política y en las demás resoluciones del Consejo Directivo del BCN.

## CAPÍTULO IV
## EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Arto. 7 Ejecución de la Política**

La División Internacional del BCN será la instancia encargada de ejecutar la presente Política y los demás lineamientos para la administración de las RIB instruidos por el Consejo Directivo del BCN y por el CAR.

**Arto. 8 Rendición de Cuentas**

La División Internacional informará trimestralmente al Consejo Directivo del Banco y mensualmente al CAR sobre la administración de las RIB y los resultados obtenidos. Asimismo, la División Internacional asegurará la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información de carácter público relativa a las reservas internacionales y su administración.

## CAPÍTULO V
## ADMINISTRADORES EXTERNOS Y CUSTODIOS

**Arto. 9 Autorización de Administradores Externos**

La administración de una porción de las RIB por parte de instituciones financieras especializadas del exterior, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del BCN, el cual definirá el momento para hacerlo, el monto del programa de administración delegada a nivel global y por institución, los lineamientos de administración, los riesgos aceptables, los mecanismos de control y seguimiento, los criterios de evaluación y otros elementos que considere necesarios.

**Arto. 10 Ejecución y Seguimiento**

La ejecución de las políticas de inversión para los portafolios manejados por administradores externos corresponderá a los administradores designados por el Consejo Directivo. La División Internacional será responsable de monitorear y controlar la gestión y desempeño de los administradores externos, y velará porque éstos cumplan con lo establecido en el respectivo contrato de administración y demás lineamientos instruidos por el Consejo Directivo.

**Arto. 11 Requisitos Generales, Selección y Autorización de Custodios**

El BCN podrá contratar los servicios de custodia con bancos centrales, organismos financieros supranacionales y multilaterales e instituciones financieras comerciales en el exterior siempre y cuando éstos cumplan con las calificaciones de riesgo crediticio mínimas contempladas en la presente Política, siendo facultad del CAR seleccionar y autorizar estos custodios. Para las emisiones con vencimientos hasta un año plazo, la calificación mínima requerida para seleccionar al custodio de estos valores será la de corto plazo. En el caso de las emisiones con vencimientos mayores a un año, la calificación mínima requerida para seleccionar al custodio de estos valores será la de largo plazo.

## CAPÍTULO VI



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ELEGIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS**

**Arto. 12 Modalidades Elegibles**

Basado en su Ley Orgánica y con el propósito de satisfacer los requerimientos operativos, el BCN podrá mantener cuentas bajo la modalidad de depósitos en cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas "*call*", cuentas de "*cash collateral*" u otras cuentas operativas necesarias para la administración de las reservas, con instituciones financieras del exterior que satisfagan los requisitos de calificación de riesgo crediticio establecidos en la presente Política.

**Arto. 13 Instrumentos de Inversión Elegibles**

Las reservas internacionales del BCN podrán estar constituidas por uno o varios de los siguientes activos:

**a.**Divisas, en poder del BCN o depositadas en cuentas en instituciones financieras de primer orden fuera del país.

**b.**Cualquier instrumento de inversión del Mercado Monetario Internacional, emitido por instituciones financieras de primer orden fuera del país.

**c.**Oro. Al Consejo Directivo del BCN le corresponde autorizar la tenencia de reservas en este rubro y su proporción con relación a las reservas totales.

**d.**Valores públicos de primer orden emitidos por gobiernos extranjeros, o sus agencias.

**e.**Otros valores negociables de primer orden emitidos por entidades internacionales o instituciones financieras fuera del país.

**f.**Cualquier otro instrumento de inversión de primer orden internacionalmente reconocido como componente de los activos de reserva de un banco central.

Para los efectos de la presente Política, se consideran instituciones financieras, emisores e instrumentos de primer orden aquellos que cuenten con calificación de "grado de inversión", según las agencias calificadoras de riesgo, y estén dentro de los límites de riesgo crediticio aprobados en la presente Política.

**Arto. 14 Operaciones Autorizadas**

El BCN podrá realizar con las reservas internacionales las siguientes operaciones:

**a.**Mantener las reservas en oro depositadas físicamente en las bóvedas del BCN o en instituciones financieras de primer orden en el exterior bajo las modalidades de inversión y plazo que el CAR autorice.

**b.**Realizar transferencias y pagos internacionales derivados de las operaciones propias del BCN, así como de las operaciones del BCN con el resto del sector público, bancos y sociedades financieras del país, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del BCN y las normas dictadas por el Consejo Directivo.

**c.**Ejecutar operaciones de "*Foreign Exchange*" (FOREX), para el pago del servicio de la deuda pública externa y otras obligaciones externas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América (USD), para el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo cambiario establecidos en la presente Política y como medida de protección ante acciones judiciales.

**d.**Comprar instrumentos a descuento del Mercado Internacional de Capitales emitidos por gobiernos extranjeros o sus agencias, con el propósito de ofrecerlos en pago o en garantía de la deuda externa del BCN o del Gobierno de la República de Nicaragua, siempre que lo estipulen los acuerdos con los acreedores, y que se cuente con las correspondientes autorizaciones previas del Consejo Directivo del BCN o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), según el caso.

**e.**Otras operaciones autorizadas expresamente por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO VII**
**INSTITUCIONES FINANCIERAS**
**ELEGIBLES Y MANEJO DE RIESGO CREDITICIO**

**Arto. 15 Instituciones Financieras Elegibles**

Las instituciones financieras en las que se depositen o inviertan las reservas internacionales, así como los emisores, administradores externos y custodios, deberán tener "grado de inversión", según definición de las agencias calificadoras de riesgo, y dentro de este grado deberán tener las siguientes calificaciones de riesgo crediticio:

**a.**Para instrumentos del Mercado Monetario Internacional, la calificación de riesgo crediticio de corto plazo no deberá ser menor de "A-1" según Standard & Poor´s, "F-1" según Fitch IBCA y "P-1" según Moody´s Investors Service.

**b.**Para instrumentos del Mercado Internacional de Capitales, la calificación de riesgo crediticio de largo plazo no deberá ser menor de "AA-" según Standard & Poor´s y Ficht IBCA y "Aa3" según Moody´s Investors Service.

Las calificaciones de riesgo crediticio antes descritas aplicarán a bancos centrales, entidades oficiales, organismos financieros supranacionales y multilaterales, así como a instituciones financieras comerciales. En el caso de los bancos centrales, se tomará la calificación de riesgo soberano del país para el cual constituyen la autoridad monetaria. En el caso particular del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), no se aplicarán las calificaciones de riesgo crediticio antes descritas, en vista que por las particularidades de este organismo financiero supranacional, éste no cuenta con calificaciones de riesgo crediticio.

En todos los casos las instituciones financieras deberán contar con la calificación de riesgo crediticio aquí referida, otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras.

A conveniencia del BCN, éste podrá gestionar la administración de sus reservas internacionales en instituciones financieras del exterior con calificaciones distintas a las señaladas en el presente artículo, previa aprobación de su Consejo Directivo.

**Arto. 16 Límites Máximos de Exposición**

Los límites máximos de exposición de riesgo crediticio para instituciones financieras depositarias, contrapartes de inversión y emisoras serán los siguientes:



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**a.**Para los bancos centrales, entidades oficiales y organismos financieros supranacionales y multilaterales podrá ser en su conjunto de hasta un cien por ciento (100%) de las RIB.

**b.**Para las instituciones financieras comerciales no podrá exceder en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) del total de las RIB.

**c.**La exposición máxima individual de riesgo crediticio con las instituciones financieras comerciales que cumplan con la calificación crediticia mínima indicada en el inciso **"b"**, del Artículo 15, estará determinada para cada calificación como un porcentaje de las RIB, según el siguiente detalle:

| Calificación Crediticia de Largo Plazo | Límite Máximo (Porcentaje de las RIB) |
|---|---|
| AAA | 15 |
| AA+ | 10 |
| AA | 7.5 |
| AA- | 5 |

Para efectos de definir la exposición máxima de riesgo crediticio por institución financiera se utilizará la calificación menor otorgada a la institución por las agencias calificadoras de riesgo.

**d.**En caso que un banco central, entidad oficial u organismo financiero supranacional o multilateral no cumpla con la calificación crediticia de largo plazo, pero sí con la calificación crediticia de corto plazo, el límite máximo a asignársele no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del total de las RIB.

**e.**En caso que una institución financiera comercial no cumpla con la calificación crediticia de largo plazo, pero sí con la calificación crediticia de corto plazo, el límite máximo a asignársele no deberá exceder el dos por ciento (2%) del total de las RIB.

**f.**En el caso de inversiones en valores públicos u otros valores negociables, la concentración de riesgo crediticio por emisión individual será de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del total de la emisión, pero no mayor al diez por ciento (10%) del total de las RIB**.** El parámetro de concentración del cinco por ciento (5%) por emisión individual no será aplicable a las emisiones de Instrumentos de Mediano Plazo (MTI, por sus siglas en inglés) del BIS, en vista que dichos instrumentos no son emitidos por un monto nominal previamente establecido.

El CAR determinará los cupos individuales de inversión por cada institución financiera dentro de los límites máximos de exposición de riesgo crediticio aprobados en la presente Política y revisará mensualmente dichos cupos. El saldo de las RIB que se tomará como base para determinar el monto que corresponde al límite máximo de cada institución financiera, será el del cierre del mes anterior.

**Arto. 17 Pérdida de Elegibilidad**

Las instituciones financieras en las que se depositen o inviertan las reservas internacionales, así como los emisores, administradores externos y custodios, dejarán de ser elegibles cuando su calificación de riesgo crediticio descienda por debajo de las calificaciones mínimas establecidas en el Artículo 15 de la presente Política. En este caso se tomarán las siguientes acciones:

a.Depositarios, Contrapartes de Inversión y Emisores

**i.**Si el plazo al vencimiento es menor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio de corto plazo otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo se mantiene dentro del "grado de inversión", el CAR determinará la conveniencia de mantener la inversión hasta su vencimiento o en su defecto liquidarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**ii.**Si el plazo al vencimiento es menor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio de corto plazo otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo desciende por debajo del "grado de inversión", la inversión deberá liquidarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**iii.**Si el plazo al vencimiento es mayor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo se mantiene igual o mayor que "A-2" según Standard & Poor´s, "F-2" según Fitch IBCA y "P-2" según Moody´s Investors Service para inversiones de corto plazo; o igual o mayor que "A+" según Standard & Poor´s y Fitch IBCA y "A1" según Moody´s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces el CAR determinará la conveniencia de mantener la inversión hasta su vencimiento o en su defecto liquidarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**iv.**Si el plazo al vencimiento es mayor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo desciende por debajo de "A-2" según Standard & Poor´s, "F-2" según Fitch IBCA y "P-2" según Moody´s Investors Service para inversiones de corto plazo; o por debajo de "A+" según Standard & Poor´s y Fitch IBCA y "A1" según Moody´s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces la inversión deberá liquidarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

b.Administradores Externos

En caso que un administrador externo pierda su grado de elegibilidad se procederá conforme los términos del contrato firmado con dicha institución, en lo relativo a la cancelación anticipada del contrato.

c.Custodios

**i.**Si la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo se mantiene igual o mayor que "A-2" según Standard & Poor´s, "F-2" según Fitch IBCA y "P-2" según Moody´s Investors Service para inversiones de corto plazo; o igual o mayor que "A+" según Standard & Poor´s y Fitch IBCA y "A1" según Moody´s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces el CAR determinará la conveniencia de mantener los títulos valores hasta su vencimiento en custodia con la institución financiera que perdió su elegibilidad, trasladar los títulos valores a otro custodio o en su defecto liquidarlos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**ii.**Si la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo desciende por debajo de "A-



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2" según Standard & Poor´s, "F-2" según Fitch IBCA y "P-2" según Moody´s Investors Service para inversiones de corto plazo; o por debajo de "A+" según Standard & Poor´s y Fitch IBCA y "A1" según Moody´s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces los títulos valores deberán trasladarse a otro custodio o en su defecto liquidarlos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de pérdida de elegibilidad, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

Cuando las condiciones del mercado no permitan liquidar la inversión en los plazos señalados en los incisos anteriores, la División Internacional tendrá un plazo no mayor de un mes para liquidar la inversión.

## CAPÍTULO VIII
## TRAMOS DE INVERSION Y MANEJO DE RIESGO DE LIQUIDEZ

**Arto. 18 Tramos de Inversión**

Con la finalidad que el BCN pueda cumplir con las obligaciones de pago al exterior, el manejo de riesgo de liquidez se realizará a través de dos tramos, siendo estos los siguientes:

**a.**Tramo de Liquidez: El objetivo de este tramo será solventar las necesidades de caja del BCN y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos. Este tramo estará conformado por un monto igual o mayor al encaje legal en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN, más el total de los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos de la Instituciones Financieras (FOGADE), más el servicio de la deuda pública externa a ser pagado dentro del término de un año.

**b.**Tramo de Inversión: El objetivo de este tramo será maximizar el rendimiento de las RIB dentro de los niveles de riesgo tolerables establecidos en la presente Política. Este tramo estará conformado por el remanente de las RIB que resulte después de cubierto el Tramo de Liquidez.

El CAR determinará cada mes los montos a invertir en cada tramo, así como la conveniencia de invertir o no en el Tramo de Inversión, dependiendo de las necesidades de liquidez. Para fijar el monto de cada tramo, se tomará como referencia el saldo de las RIB al cierre del mes anterior, consecuentemente el tamaño de cada tramo será ajustado mensualmente. En caso de que en algún momento el CAR decida no invertir en el Tramo de Inversión, los fondos de este tramo pasarán a formar parte del Tramo de Liquidez.

**Arto. 19 Instrumentos y Plazos de Inversión por Tramo**

Los instrumentos y plazos de inversión de cada tramo serán los siguientes:

**a.**Tramo de Liquidez: Divisas en efectivo en bóvedas del BCN, inversiones "*overnight*", cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas "*call*", cuentas "*cash collateral*", u otras cuentas operativas, depósitos a plazo y otros instrumentos del Mercado Monetario Internacional, así como instrumentos del Mercado Internacional de Capitales con un vencimiento remanente no mayor a un año, según lo estipulado en los Artículos 12 y 13 de la presente Política. Las inversiones en este tramo se harán en forma escalonada, de manera que se garantice la liquidez requerida por el BCN para sus operaciones.

**b.**Tramo de Inversión: Instrumentos del Mercado Monetario Internacional y del Mercado Internacional de Capitales, según lo estipulado en el Artículo 13 de la presente Política. El plazo máximo de inversión de los fondos que conformen este Tramo será de hasta un año para los primeros instrumentos y de hasta 10 años para los segundos. Los instrumentos que se definan inicialmente como parte del Tramo de Inversión y tengan un vencimiento remanente menor a un año, continuarán formando parte de este Tramo, a menos que el CAR disponga trasladarlos al Tramo de Liquidez para complementar el monto mínimo requerido para este último Tramo, según lo estipulado en el inciso **"a"** del Artículo 18.

**Arto. 20 Índice de Referencia**

El desempeño del Tramo de Inversión será contrastado con el Índice de Referencia de Bonos del Tesoro y Agencias de los EE.UU. con plazo de uno a tres años que seleccione el CAR, el cual también decidirá el momento en que se comenzará a utilizar este índice de referencia.

**Arto. 21 Duración**

La duración del Tramo de Inversión no deberá exceder de 1.5 años, mientras el CAR no seleccione su Índice de Referencia. Una vez que el CAR seleccione el Índice, la duración será de +/- 0.5 años con relación a la duración del Índice de Referencia. La División Internacional tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar la duración del Tramo de Inversión de acuerdo a lo establecido en este Artículo.

**Arto. 22 Causales de Liquidación Anticipada**

A fin de evitar la pérdida de principal por movimientos adversos en las tasas de interés del mercado y garantizar el rendimiento mínimo requerido, las inversiones y valores adquiridos se mantendrán hasta su vencimiento y solamente podrán ser liquidados anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

**a.**En casos de necesidades de liquidez.
**b.**Ante acciones judiciales que pongan en riesgo las inversiones.
**c.**En caso que las condiciones crediticias del emisor pongan en riesgo las inversiones.
**d.**Por motivos de rebalanceo del portafolio, para incluir valores que cumplen con los criterios de selección y excluir aquellos que dejan de cumplir con estos criterios.
**e.**En casos que las condiciones del mercado permitan obtener un retorno total superior al que ofrece el rendimiento del valor al vencimiento (*"yield to maturity"* – ytm).

La liquidación anticipada requerirá de la autorización del CAR.

## CAPÍTULO IX
## MANEJO DE RIESGO CAMBIARIO

**Arto. 23 Riesgo Cambiario**

El manejo del riesgo cambiario de las divisas que compongan las reservas internacionales se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a.**Por razones de diversificación de cartera y manejo de la exposición de riesgo cambiario en USD, se podrá mantener una porción de las RIB en monedas distintas al USD.

**b.**La porción de las RIB en monedas distintas al USD estará determinada por el monto de los pasivos del BCN denominados en divisas distintas al USD. Se procurará mantener una exposición cambiaria neutra en cada una de estas monedas, tratando de



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mantener el monto de los activos igual al de los pasivos para cada moneda distinta al USD.

**c.**Considerando que la posición neta del BCN en cada moneda distinta al USD tiende a fluctuar como resultado de los ingresos y egresos que se dan en estas monedas, se permitirá un desvío de la exposición cambiaria neutra de hasta un máximo del 10 por ciento (10%) en ambas direcciones, es decir por encima o por debajo de esta posición.

**d.**A fin de minimizar el riesgo cambiario, se permitirá la utilización de contratos "*forward*" y opciones únicamente para efectos de cobertura de posiciones abiertas en monedas distintas al USD, ya sean éstas cortas o largas, por ingresos o egresos futuros programados. Estos instrumentos no podrán utilizarse para especular en el mercado cambiario. Las instituciones financieras que operen como contrapartes para la ejecución de estas operaciones deberán contar con la calificación de riesgo crediticio mínima para corto plazo contemplada en la presente Política, siendo facultad del CAR seleccionar y autorizar estas instituciones.

**e.**Corresponderá al CAR determinar la porción de las RIB a mantener en cada moneda, tomando en consideración los factores mencionados en los incisos **"b"** y **"c"** de este Artículo.

**CAPÍTULO X**
**DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 24 Derogación**

Deróguese la Resolución CD-BCN-XXVIII-1-11 del tres de agosto de dos mil once, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del veinticuatro de octubre de dos mil once.

**Arto. 25 Vigencia**

La presente Política entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**f)** Ilegible**. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. (f). Alejandro E. Martinez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca) (f) Ilegible.**

Certifico y doy fe que es conforme con su original. **(f) ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado.** Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

## GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE

Reg. 1318 - M. 140451 - Valor C$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION**
**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2013**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), en Cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativos del Sector Público y artículos 55 al 58 de su Reglamento General, **COMUNICA** a la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2013 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

La publicación del PAC 2013 del Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte se realizó conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la Circular administrativa DGCE/UN/18-2012.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil trece.

**(f) Lic. Evelyn Taylor Irías,** Coordinadora Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte.

## UNIVERSIDADES

Reg. 1316 - M. 140306 - Valor C$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL AÑO 2013**

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 de la Ley Nº 737 *"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"* y el artículo 58 del Decreto Nº 75-2010 *"Reglamento General a la Ley 737"*, da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día martes ocho (08) de enero de este año se encuentra publicado en el SISCAE su programa anual de contrataciones correspondiente a este año.

Posteriormente se estará dando a conocer información detallada de cada una de las contrataciones realizadas por esta institución a través del SISCAE.

Managua, a los nueve (09) días del mes de enero del año 2013. Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 000859 – M. 132034 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1094, Folio 037, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**JOSE LUIS LOVO VADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 03 días del mes de diciembre del 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 000860 – M. 132146 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 034/035 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice Ne:**"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**BLANCA YAMILETH CASTRO ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Turismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 18 de agosto del 2008. (f) Director de Registro U.C.A.N.

———————————

Reg. 00867 – M. 132257 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4541 Acta No. 26 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**KENIA LIZETTE GAITAN PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. 00868 – M. 132083 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 981, Página 174, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JULIO ALFONSO LOPEZ LEZAMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc.Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

———————————

Reg. 000869 – M. 132078 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.1718, Página 060, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ARLEN GUISSELLE MOJICA SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc.Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

———————————

Reg. 000870 – M. 132178 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 435 Página 435 Tomo I, el Título a nombre de:

**LEONELA ESTHER VALERIO AVILES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Managua, 19 de noviembre del 2010. (f) Director de Registro.

---

Reg. 000872 – M. 131989 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 123 Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**RAUL GERARDO BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. 000873 – M. 132027 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 805 Página 3, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**FABIOLA FRANCISCA JARQUIN DETRINIDAD**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte días del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte días del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. 000874 – M. 131939 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 210, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO ALBARADO CARAZO**, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 000875 – M. 13193 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 454, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CELIA MARIA CASTILLO RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 000876 – M. 132260 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 213, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HERVIN CESAR ARGUELLO DIAZ**, natural de Waslala, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General:



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

---

Reg.000870– M. 131892 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 211, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARLIN VANESSA MARENCO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.000878 – M. 131959 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 183, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MANUEL ALFREDO JIMENEZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.000879 – M. 132007 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 346, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GERARDO DE JESUS AGUIRRE GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor en Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 000880 – M. 132002 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**INDIRA MERCEDES ZUNIGA RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 28 de febrero de 2012. (f) Directora.

## FE DE ERRATA

**LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

Por error de Transcripción en Gaceta No. 157 de fecha 20/08/2012, se debió publicar el siguiente Aviso con Reg. 13317, por lo que procedemos a publicarla:

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-07-2012 por "Adquisición de vehículos"

**(f) Gioconda Gutiérrez Guido,** Coordinadora de Adquisiciones.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org